



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015/28 (EXPTE. 7821/2015)**

**1. Orden del día.**

1º. Secretaría. Expediente 7423/2015. Aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 31 de julio de 2015.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

**2º.1.** Expediente nº 1712/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de agosto de 20154 relativo al expediente de queja nº Q14/3994.

**2º.2.** Expediente nº 5444/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de agosto de 20154 relativo al expediente de queja nº Q15/1799.

**2º.3.** Expediente nº 5443/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de agosto de 2015 relativo al expediente de queja nº Q15/1813.

**2º.4.** Expediente nº 7599/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de julio de 2015 relativo al expediente de queja nº Q13/660.

**2º.5.** Expediente 8076/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 4 de agosto de 2015, relativo al expediente de queja nº Q15/3635.

**2º.6.** Expediente 1384/2014. Decreto nº 73/15, de 25 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 474/13.

3º Proyecto Apolo / Expediente 5802/2015. Propuesta sobre aceptación de la relación del alumnado seleccionado y becas correspondientes para la realización de dos itinerarios de inserción socio-laboral de 2015 para personas con discapacidad dentro del proyecto Apolo.

4º Urbanismo / Expediente 9212/2014-URSU. Propuesta sobre imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin licencia en edificación ubicada en el número 13 de la calle Claudio Guerín.

5º Urbanismo / Expediente 13024/2014-URSU. Propuesta sobre imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin licencia en edificación ubicada en el nº 3 de la calle Alonso Villa Andrades.

6º Urbanismo / Expediente 13028/2014-URSU. Propuesta sobre imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin licencia en edificación ubicada en el nº 34 de la avenida Antonio Mairena.

7º Urbanismo / Expediente 13070/2014-URSU. Propuesta sobre imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin licencia en edificación ubicada en el bajo B del bloque 6 de la Barriada María Auxiliadora.

8º Apertura / Expediente 5381/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y distribución de perfiles metálicos de aluminio solicitada por Sistemas de Aluminio del Mediterráneo, S.L.

9º Apertura / Expediente 6002/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar sin cocina y sin música solicitada por doña Ana María Segura López.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

10º Apertura / Expediente 6029/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller, mantenimiento y reparación de vehículos solicitada por Talleres y Carrocerías de la Red, S.L.

11º Apertura / Expediente 6286/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de materiales de artes gráficas y de construcción solicitada por Sonate Graf, S.L.

12º Apertura / Expediente 6401/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de aceite vegetal usado solicitada por Hispalense de Grasas y Aceites, S.L.

13º Apertura / Expediente 6593/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad deservicios de mensajería y paquetería solicitada por Asistencia de Servicios de Mensajería Los Alcores, S.L.

14º Apertura / Expediente 6739/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de material de construcción solicitada por Prontopanel, S.L.

15º Apertura / Expediente 6821/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de lavadero de vehículos solicitada por Heladería-Cafetería Copacabana, S.L.

16º Apertura / Expediente 7395/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de cafetería-bar con música y heladería solicitada por don Jesús Israel Regife García.

17º Apertura / Expediente 8048/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar sin cocina y sin música solicitada por La Toscana del Sur, S.L.

18º Apertura / Expediente 8151/2015. Propuesta sobre acuerdo de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar con cocina sin música solicitada por don Joaquín Jiménez González.

19º Modernización / Expediente 8216/2015. Propuesta sobre adhesión al servicio del Portal de Transparencia en la Nube.

20º Estadística / Expediente 4208/2015. Propuesta de aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) y numeración en la Pirotecnia.

21º Estadística / Expediente 7541/2015. Propuesta de aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) y renumeración en la calle Camero nº 23 y 23A.

22º RR.HH / Expediente 5818/2015. Propuesta sobre recurso de reposición presentado por don Manuel Lebrón González contra acuerdo de aprobación de bases y convocatoria para la selección en propiedad de tres funcionarios con la categoría de Subinspector y oficial de la Policía Local.

23º Contratación / Expediente 7238/2015: Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación de servicios auxiliares diversos, control de accesos en los edificios e instalaciones municipales: cancelación de garantía provisional.

24º Contratación/ Expediente 10417/2014. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio del plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales: Reajuste de anualidades.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

25º Servicios Sociales / Expediente 3355/2015. Propuesta sobre aprobación del procedimiento para tramitación de solicitudes correspondientes al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación 2015.

26º Servicios Sociales / Expediente 4259/2015. Propuesta sobre concesión de subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto "Aula Abierta de Mayores", curso 2014/2015.

27º Servicios Sociales / Expediente 5066/2015. Propuesta sobre concesión de subvención nominativa a la Asociación Nacional AFAR para la acogida de personas marginales y sin hogar en el ejercicio 2015.

28º Servicios Sociales / Expediente 5067/2015. Propuesta sobre concesión de subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación del Servicio de Teleasistencia en el ejercicio 2015.

29º Servicios Sociales / Expediente 5070/2015. Propuesta sobre concesión de subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja para la realización de actuaciones sociosanitarias en el ejercicio 2015.

30º GMSU / Expediente 2235/2015. Propuesta sobre aceptación de subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal para financiación del coste salarial de trabajadores derivado de obra incluida en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015.

31º GMSU / Expediente 7605/2015. Propuesta sobre contrato de arrendamiento de local sito en Plaza del Duque nº 11 destinado a la ubicación de las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

32º Contratación / Expediente 957/2014. Propuesta sobre de corrección de errores de acuerdo adoptado el 6 de marzo de 2015 por el que se aprobaba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 1) (Teyja Ameral S.L.).

33º Contratación / Expediente 2538/2014. Propuesta de corrección de errores de acuerdo adoptado el 6 de marzo de 2015 por el que se aprobaba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 2) (Molifer, SL).

34º Contratación / Expediente 2588/2014. Propuesta de corrección de errores de acuerdo adoptado el 6 de marzo de 2015 por el que se aprobaba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 3) (Explotaciones Las Misiones, SLU).

35º Contratación / Expediente 2592/2014. Propuesta de corrección de errores de acuerdo adoptado el 6 de marzo de 2015 por el que se aprobaba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 4) (Aljarafe Medio Ambiente, S.L).

36º Patrimonio y Museo / Expediente 5116/2015. Propuesta sobre convocatoria del Concurso de Pintura al Aire Libre 2015.

37º Contratación / Expediente 10031/2014. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de limpieza de edificios municipales (Casa Consistorial y Gerencia de Servicios Urbanos) (nuevo lote 14): reajuste de anualidades.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

38º Contratación / Expediente 7450/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 1: CEIP Ángeles Martín Mateo, CEIP Blas Infante, CEIP Pedro Gutiérrez, CEIP Rafael Alberti y CEIP Silos): segunda y última prórroga de contrato.

39º Contratación / Expediente 7451/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 2: Centro Adultos Diamantino García, CEIP Joaquín García y CEIP José Ramón): segunda y última prórroga de contrato.

40º Contratación / Expediente 7452/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 3: Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez Alba, Centro Servicios Sociales y Biblioteca Editor JM Lara): segunda y última prórroga de contrato.

41º Contratación / Expediente 7455/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 4: CEIP Hermelinda Nuñez, y CEIP San Mateo): segunda y última prórroga de contrato.

42º Contratación / Expediente 7477/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 6: Museo de la Ciudad; Jefatura Policía Local; Centro Polivalente Distrito Norte; Centro Distrito Silos/Zacatín; Centro Cívico Medina de Haro; Centro Luis Velázquez Peña): segunda y última prórroga de contrato.

43º Contratación / Expediente 7515/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 7: Centro Emergencias, Almacenes San Juan y Educación, Almacén plaza España, Sede Empresa/Archivo plaza Duque, Sede Urbanismo y Centro Polivalente San Francisco de Paula): segunda y última prórroga de contrato.

44º Contratación / Expediente 7518/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Contrato de Servicios de Limpieza de edificios municipales once lotes (Lote 8: Pabellón Bda. Pablo VI): segunda y última prórroga.

45º Contratación / Expediente 7520/2015. Propuesta sobre expediente de contratación de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 9: Pabellón IES Albero, Aulas IES Albero, Pistas deportivas San Fco. De Paula y Pabellón P.Fdez. Viagas): segunda y última prórroga de contrato.

### 2. Acta de la sesión.

#### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015/28 (EXPTE. 7821/2015)**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y diez minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la primera teniente de alcalde **doña Miriam Burgos Rodríguez**, por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los siguientes concejales, **don Salvador Escudero Hidalgo**, **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, **don Enrique Pavón Benítez**, **don José Antonio Montero Romero**, **don Germán Terrón Gómez** y **doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **don Francisco Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **doña Elena Álvarez Oliveros**.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Así mismo asiste el señor asesor-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2015 (EXPTE. 7423/2015).**- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 31 de julio de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

### **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente nº 1712/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 25 de agosto de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q14/3994, instruido de oficio sobre la medida fiscal de exención del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana adoptada en virtud del Art. 123 del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, por el que da por recibido el informe emitido por este Ayuntamiento, agradece la colaboración prestada y comunica dar por concluidas dichas actuaciones.

**2º.2.** Expediente nº 5444/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de agosto de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q15/1799, instruido a instancia de sobre solicitud a este Ayuntamiento desde hace 10 años de una permuta de su actual vivienda (piso de 4 habitaciones) por una casa de maestros o por cualquier otra de propiedad municipal de planta baja, motivado por su enfermedad y minusvalía, por el que da por recibido el informe emitido por este Ayuntamiento, agradece la colaboración prestada y comunica dar por concluidas dichas actuaciones.

**2º.3.** Expediente nº 5443/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de agosto de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q15/1813, instruido de oficio sobre invasión de aceras y otros espacios peatonales por vehículos indebidamente estacionados, por el que insta a este Ayuntamiento que a la mayor brevedad posible (POLICÍA LOCAL-G.M.S.U.) dé respuesta a la Resolución formulada el pasado mes de mayo por el que interesaba que los municipios de más de 10.000 habitantes incluyeran en sus planes de inspección para garantizar el respeto a las normas de regulación del tráfico, llevar a cabo una inspección específica destinada a terminar con estas conductas incívicas que generan riesgos para la seguridad vial de peatones y conductores, obstáculos para la accesibilidad y negativas consecuencias en la conservación del espacio público peatonal.

**2º.4.** Expediente nº 7599/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 16 de julio de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q13/660, instruido a instancia de sobre ocupación de viviendas en calle Duquesa de Talavera nº 70, esquina calle Ramón y Cajal, por el que comunica que habiéndose dirigido a la entidad titular del inmueble ocupado (Cajasur) para que regularizara la situación de las 25 familias a través de un alquiler social, o bien el realojo en otro inmueble, igualmente en régimen de alquiler social, y ante la negativa de no poder atender la solicitud y sus limitaciones competenciales para con Cajasur, procede al archivo de las actuaciones, si bien considera oportuno que se emita informe por este Ayuntamiento en los términos expuestos en dicho escrito (VIVIENDA-SERVICIOS SOCIALES).

**2º.5.** Expediente 8076/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 4 de agosto de 2015, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/3635, instruido a instancia de sobre solicitud de cita con el Alcalde y la Directora de



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Servicios Sociales sin respuesta por parte de este Ayuntamiento relativo a su estado de precariedad, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita información (SERVICIOS SOCIALES), y la documentación que se estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

**2º.6.** Expediente 1384/2014. Dada cuenta del decreto nº 73/15, de 25 de junio dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 474/13 seguido a instancias del Sindicato Profesional de Policías Municipales de España Andalucía contra resolución de Alcaldía relativa a nombramiento de don David Cordero Gómez como Intendente-Jefe de la Policía Local, y considerando que mediante el citado decreto se declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte recurrente, sin pronunciamiento de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla.

**3º PROYECTO APOLO / EXPEDIENTE 5802/2015. PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA RELACIÓN DEL ALUMNADO SELECCIONADO Y BECAS CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DOS ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE 2015 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL PROYECTO APOLO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la relación del alumnado seleccionado y becas correspondientes para la realización de dos itinerarios de inserción socio-laboral de 2015 para personas con discapacidad dentro del proyecto Apolo, y **resultando:**

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través del Servicio de Formación y Empleo, ha sido seleccionado en la convocatoria de ayuda pública para proyectos que fomenten pactos, redes, asociaciones y apoyo a las iniciativas locales para el empleo y la inclusión social, dentro de la nueva convocatoria para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo 2007-2013, mediante resolución de 18 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial por la que se aprueba la convocatoria 2011 para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo para el periodo de intervención 2007-2013.

2º Dichas ayudas están destinadas a reforzar la cooperación económica del Estado con las entidades locales, con la finalidad de fomentar iniciativas que desarrollen actividades que respondan a las necesidades locales generadoras de empleo. En particular en el sector servicio de atención a personas con especiales necesidades, promoviendo la elaboración de procesos de concertación y consenso destinados a formular pactos locales por el empleo y la creación de redes de intercambio de conocimientos para el fomento del aprendizaje recíproco.

3º El proyecto tiene dos objetivos fundamentales:

- 1.- Favorecer la inserción socio-laboral de personas desempleadas alcalareñas a través de la realización de 21 itinerarios de formación: las personas que se incluirán en estos itinerarios serán jóvenes desempleados menores de 30 años con baja cualificación, personas desempleadas de larga duración, personas mayores de 45 años y personas con discapacidad.
- 2.- Consolidar y ampliar el Pacto Local por el Empleo y la Cohesión Social actual hacia el Pacto Local por el Empleo, la Educación y la Cohesión Social de Alcalá. En el período de programación 2007-2013 la Comisión Europea acomete el reto de incrementar



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

sustancialmente el nivel de conocimiento por parte de la ciudadanía europea de la política regional implementada a través de los distintos Fondos Europeos.

4º Con fecha 1 de julio de 2011 se publica en el Boletín Oficial del Estado, la concesión de ayudas al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por el Proyecto Apolo, cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y en un 20% por este Ayuntamiento.

5º Los itinerarios formativos son:

- Auxiliar de Gestión Administrativa
- Atención al Cliente

6º Los itinerarios de inserción socio-laboral están formados por formación específica (teórico-práctica), formación transversal, formación compensatoria, complementaria y prácticas en empresas, que se irán impartiendo de forma escalonada en las instalaciones habilitadas al efecto.

7º La asistencia al itinerario formativo estará becada en función de las circunstancias económicas del participante, si bien, el conjunto de las rentas percibidas por el beneficiario de la ayuda por este concepto, incluido el importe de la beca, no podrá superar el 75% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en cada anualidad). Asimismo, las becas solo se abonarán en función del número de días de asistencia. El importe estimado para las ayudas de gastos de asistencia puede ascender, como máximo a 11.003,80 euros.

8º. Según el proceso de selección, a continuación se detallan las personas seleccionadas en cada itinerario:

AUXILIAR GESTION ADMINISTRATIVA			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA INICIO/ FINALIZACIÓN	IMPORTE BECA 2015
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
SOLÍS SARRIÁ, SANDRA	20090226W	06.07.2015/28.08.2015	530,80 €

9º El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

- Partida presupuestaria: 20901.2413.6400531
- Proyecto de gasto: 2011.2.300.0010

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Primero.-** Aprobar el siguiente listado de las personas participantes en los dos itinerarios formativos de inserción socio-laboral de 2015, dentro del Proyecto Apolo:

AUXILIAR GESTION ADMINISTRATIVA			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA INICIO/ FINALIZACIÓN	IMPORTE BECA 2015
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €
			530,80 €

ATENCIÓN AL CLIENTE			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA INICIO/ FINALIZACIÓN	IMPORTE BECA 2015
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €
			463,42 €

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto con cargo a los documentos RC nº 201500064383 y a favor de cada uno de los alumnos participantes en los itinerarios formativos del Proyecto Apolo, por un importe de ONCE MIL TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (11.003,80) EUROS.

**Tercero.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**4º URBANISMO / EXPEDIENTE 9212/2014-URSU. PROPUESTA SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL NÚMERO 13 DE LA CALLE CLAUDIO GUERÍN.-** Examinado el expediente que se tramita para la adopción de medidas disciplinarias por la ejecución de actuaciones sin licencia, y **resultando:**



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º Mediante resolución del Área de Territorio y Personas 5/2015, de 13 de enero se incoa contra la entidad Residencia Geriátrica Cristo de la Salud S.L., expediente sancionador para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones consistentes en ejecución de adecuación de planta baja nivel 1 y patio para la edificación, para uso vinculado con la actividad de centro geriátrico en edificación ubicada en el número 13 de la calle Claudio Guerín, cuya referencia catastral es 8860017TG4385N0001OK, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Consta en el expediente que la resolución de incoación ha sido notificada con fecha 22 de enero de 2015, sin que consten presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, ni en el sucesivo plazo de quince días contra la propuesta de resolución en que se convierte aquélla.

2º Contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 9210/2014 mediante resolución nº 1197/2014, de 5 de diciembre, siendo susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística, requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUJA) y ordenándose la suspensión de las actuaciones conforme a los artículos 181.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 42.3 del RDUJA; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUJA. A tal efecto, consta expediente de licencia de obra nº 2317/2015 sobre la legalización de las actuaciones, actualmente pendiente de resolución al constar informe técnico y jurídico favorable para su concesión.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. Los artículos 169.1 LOUA y 8 del RDUJA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2º. Los artículos 186 de la LOUA y 56 del RDUJA, disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

3º. En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita por los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDUJA, es decir, el procedimiento establecido al efecto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPS).

4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del RPS, no constando en el expediente presentadas alegaciones en el plazo conferido, el acuerdo de iniciación se ha considerado como propuesta de resolución -circunstancia ya advertida en la resolución de incoación- habiendo transcurrido un nuevo plazo de quince días a constar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior.

5º. De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDUJA, resulta responsable la entidad Residencia Geriátrica Cristo de la Salud S.L. en atención a lo dispuesto en el



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

informe de Inspección Territorial, además, consta como titular del inmueble según la información catastral en atención al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 9219/2014.

6º. Los hechos imputados que se consideran probados, pueden calificarse, atendiendo al informe técnico municipal obrante en el expediente, como una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.2 b) de la LOUA y 78.2 b) del RDU, correspondiendo una sanción de 600 a 2.999 euros conforme disponen los artículos 208 de la LOUA y 79 del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo mínimo dado que concurre la circunstancia atenuante prevista en el artículo 205.a) de la LOUA y 76.a) del RDU, siendo además de aplicación el artículo 208.2 de la LOUA que establece la reducción del 75% de su importe si el hecho constitutivo de la infracción pudiera ser legalizado, ascendiendo por lo tanto la sanción a 150 euros (600 x 25%).

7º. De conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la LOUA y 56 del RDU, en la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador se deberá hacer constar expresamente la pendencia de la adopción de medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido y, por tanto, en su caso, para la reposición de la realidad física alterada. Tal como se ha expuesto anteriormente, consta expediente de protección de la legalidad urbanística nº 9210/2014, habiéndose incoado mediante resolución nº 2014-1197, de 5 de diciembre de 2014, considerándose las actuaciones como susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística y requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del RDU. A tal efecto, consta expediente de licencia de obra nº 2317/2015 sobre la legalización de las actuaciones, actualmente pendiente de resolución al constar informe técnico y jurídico favorable para su concesión.

8º. El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución nº 251/2015, de 25 de junio -apartado 18 de la letra b) del punto segundo-, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto el Instructor que suscribe, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Imponer a la entidad Residencia Geriátrica Cristo de la Salud, S.L. con C.I.F. nº B-41603762, como responsable de la comisión de una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.2 b) de la LOUA y 78.2 b) del RDU, una sanción consistente en multa de importe total de 150 euros, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de adecuación de planta baja nivel 1 y patio para la edificación, para uso vinculado con la actividad de centro geriátrico en edificación ubicada en el número 13 de la calle Claudio Guern, cuya referencia catastral es 8860017TG4385N0001OK.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria y a Servicio de Recaudación Municipal (ARCA).

### **5º URBANISMO / EXPEDIENTE 13024/2014-URSU. PROPUESTA SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL**

**S.-** Examinado el expediente que se tramita para la adopción de medidas disciplinarias por la ejecución de actuaciones sin licencia, y **resultando:**

1º Mediante resolución del Área de Territorio y Personas nº 153/2015, de 4 de febrero se incoa contra don expediente sancionador para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

expediente por las actuaciones consistentes en reforma general de vivienda en edificación ubicada en el nº , cuya referencia catastral es , concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Consta en el expediente que la resolución de incoación ha sido notificada con fecha 9 de febrero de 2015, sin que consten presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, ni en el sucesivo plazo de quince días contra la propuesta de resolución en que se convierte aquélla.

2º Contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13021/2014-URPL mediante resolución nº 7/2015, de 13 de enero, siendo susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística, requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUJA) y ordenándose la suspensión de las actuaciones conforme a los artículos 181.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 42.3 del RDUJA; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUJA. A la fecha no consta la legalización de las actuaciones.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. Los artículos 169.1 LOUA y 8 del RDUJA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2º. Los artículos 186 de la LOUA y 56 del RDUJA, disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

3º. En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita por los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDUJA, es decir, el procedimiento establecido al efecto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPS).

4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del RPS, no constando en el expediente presentadas alegaciones en el plazo conferido, el acuerdo de iniciación se ha considerado como propuesta de resolución -circunstancia ya advertida en la resolución de incoación- habiendo transcurrido un nuevo plazo de quince días a constar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior.

5º. De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDUJA, resulta responsable don en atención a lo dispuesto en el informe de Inspección Territorial, además, consta como titular del inmueble junto a los herederos de de según la información catastral en atención al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13021/2014-URPL.

6º. Los hechos imputados que se consideran probados, pueden calificarse, atendiendo al informe técnico municipal obrante en el expediente, como una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDUJA, correspondiendo una sanción de 600 a 2.999



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

euros conforme disponen los artículos 208 de la LOUA y 79 del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo mínimo dado que concurren las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 205 de la LOUA y 76 del RDU, siendo además de aplicación el artículo 208.2 de la LOUA que establece la reducción del 75% de su importe si el hecho constitutivo de la infracción pudiera ser legalizado, ascendiendo por lo tanto la sanción a 150 euros (600 x 25%).

7º. De conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la LOUA y 56 del RDU, en la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador se deberá hacer constar expresamente la pendencia de la adopción de medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido y, por tanto, en su caso, para la reposición de la realidad física alterada. Tal como se ha expuesto anteriormente, consta expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13021/2014-URPL, habiéndose incoado mediante resolución nº 2015-07, de 13 de enero de 2015, considerándose las actuaciones como susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística y requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del RDU, sin que conste a la fecha la legalización de las actuaciones.

8. El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución nº 251/2015, de 25 de junio -apartado 18 de la letra b) del punto segundo-, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Imponer a \_\_\_\_\_, como responsable de la comisión de una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, una sanción consistente en multa de importe total de 150 euros, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en reforma general de vivienda en edificación ubicada en el nº 3 de la calle \_\_\_\_\_ cuya referencia catastral es \_\_\_\_\_.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria y a Servicio de Recaudación Municipal (ARCA).

**6º URBANISMO / EXPEDIENTE 13028/2014-URSU. PROPUESTA SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº \_\_\_\_\_ LA AVENIDA ANTONIO MAIRENA.-** Examinado el expediente que se tramita para la adopción de medidas disciplinarias por la ejecución de actuaciones sin licencia, y **resultando**:

1º Mediante resolución del Área de Territorio y Personas nº 151/2015, de 4 de febrero se incoó contra \_\_\_\_\_ expediente sancionador para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones consistentes en sustitución de cubierta de placas onduladas por un forjado de unos 70 m<sup>2</sup>, en edificación ubicada en el nº 34 de la \_\_\_\_\_ concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Consta en el expediente que la resolución de incoación ha sido notificada con fecha 19 de febrero de 2015, sin que consten presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, ni en el sucesivo plazo de quince días contra la propuesta de resolución en que se convierte aquélla.

2º Contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13025/2014 mediante resolución nº 6/2015, de 13 de enero, siendo susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística, requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del Decreto 60/10, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU); todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. A tal efecto, consta la legalización de las actuaciones mediante expediente de licencia de obras tramitado nº 1436/2015, habiéndose concedido mediante resolución nº 2015-0267, de fecha 11 de marzo de 2015.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º. Los artículos 169.1 LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2º. Los artículos 186 de la LOUA y 56 del RDU, disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

3º. En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita por los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDU, es decir, el procedimiento establecido al efecto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPS).

4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del RPS, no constando en el expediente presentadas alegaciones en el plazo conferido, el acuerdo de iniciación se ha considerado como propuesta de resolución -circunstancia ya advertida en la resolución de incoación- habiendo transcurrido un nuevo plazo de quince días a constar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior.

5º. De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDU, resulta responsable en atención a lo dispuesto en el informe de Inspección Territorial obrante en el expediente, además, consta como titular catastral de los terrenos afectados en atención al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13025/2014, además siendo titular de la licencia de obra concedida relativa al expediente tramitado nº 1436/2015.

6º. Los hechos imputados que se consideran probados, pueden calificarse, atendiendo al informe técnico municipal obrante en el expediente, como una infracción urbanística grave, tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, correspondiendo una sanción de 3.000 a 5.999 euros conforme disponen los artículos 208 de la LOUA y 79 del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo mínimo dado que concurren circunstancias atenuantes recogida en el artículo 205 de la LOUA y 76 del RDU, siendo además de aplicación el artículo 208.2 de la LOUA que establece la reducción del 75% de su importe si el hecho constitutivo de la infracción pudiera ser legalizado, ascendiendo por lo tanto la sanción a 750 euros (3.000 x 25%).



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

7º. De conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la LOUA y 56 del RDU, en la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador se deberá hacer constar expresamente la pendencia de la adopción de medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido y, por tanto, en su caso, para la reposición de la realidad física alterada. Tal como se ha expuesto anteriormente, consta expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13025/2014, habiéndose incoado mediante resolución nº 2015-06, de 13 de enero de 2015, considerándose las actuaciones como susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística y requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del RDU. A tal efecto, consta la legalización de las actuaciones mediante expediente de licencia de obras tramitado nº 1436/2015, habiéndose concedido mediante resolución nº 2015-0267, de fecha 11 de marzo de 2015.

8º. El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución nº 251/2015, de 25 de junio -apartado 18 de la letra b) del punto segundo-, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Imponer a d -Y, como responsable de la comisión de una infracción urbanística grave, tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, una sanción consistente en multa de importe total de 750 euros, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en sustitución de cubierta de placas onduladas por un forjado de unos 70 m<sup>2</sup>, en edificación ubicada en el nº 34

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria y a Servicio de Recaudación Municipal (ARCA).

### **7º URBANISMO / EXPEDIENTE 13070/2014-URSU. PROPUESTA SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL BAJO B DEL BLOQUE 6 DE**

.- Examinado el expediente que se tramita para la adopción de medidas disciplinarias por la ejecución de actuaciones sin licencia, y **resultando**:

1º Mediante resolución del Área de Territorio y Personas nº 154/2015, de 4 de febrero se incoa contra don expediente sancionador para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones consistentes en ejecución de muro divisorio de patio en edificación ubicada en el bajo B del bloque 6 de la , cuya referencia catastral es , concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Consta en el expediente que la resolución de incoación ha sido notificada con fecha 9 de febrero de 2015, sin que consten presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, ni en el sucesivo plazo de quince días contra la propuesta de resolución en que se convierte aquélla.

2º Contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13069/2014 mediante resolución nº 8/2015, de 13 de enero, siendo susceptibles de



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística, requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del Decreto 60/10, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU) y ordenándose la suspensión de las actuaciones conforme a los artículos 181.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 42.3 del RDU; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. A la fecha no consta la legalización de las actuaciones.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º. Los artículos 169.1 LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2º. Los artículos 186 de la LOUA y 56 del RDU, disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

3º. En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita por los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDU, es decir, el procedimiento establecido al efecto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPS).

4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del RPS, no constando en el expediente presentadas alegaciones en el plazo conferido, el acuerdo de iniciación se ha considerado como propuesta de resolución -circunstancia ya advertida en la resolución de incoación- habiendo transcurrido un nuevo plazo de quince días a constar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior.

5º. De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDU, resulta responsable en atención a lo dispuesto en el informe de Inspección Territorial, constando como titular del inmueble de la parcela es la entidad Ventura Olives S.A. según la información catastral en atención al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13069/2014.

6º. Los hechos imputados que se consideran probados, pueden calificarse, atendiendo al informe técnico municipal obrante en el expediente, como una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, correspondiendo una sanción de 600 a 2.999 euros conforme disponen los artículos 208 de la LOUA y 79 del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo mínimo dado que concurren las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 205 de la LOUA y 76 del RDU, siendo además de aplicación el artículo 208.2 de la LOUA que establece la reducción del 75% de su importe si el hecho constitutivo de la infracción pudiera ser legalizado, ascendiendo por lo tanto la sanción a 150 euros (600 x 25%).

7º. De conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la LOUA y 56 del RDU, en la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador se deberá hacer constar expresamente la pendencia de la adopción de medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido y, por tanto, en su caso, para la reposición de la realidad física alterada. Tal como se ha expuesto anteriormente, consta expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13069/2014, habiéndose incoado mediante resolución nº 2015-08, de 13 de enero de 2015, considerándose las actuaciones como susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística y



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

requiriéndose a tal efecto a los interesados su legalización con advertencia de los efectos previstos en el artículo 47 del RDU, sin que conste a la fecha la legalización de las actuaciones.

8º. El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución nº 251/2015, de 25 de junio -apartado 18 de la letra b) del punto segundo-, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto el Instructor que suscribe, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Imponer a con D.N.I. nº 14327513-P, como responsable de la comisión de una infracción urbanística leve, tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, una sanción consistente en multa de importe total de 150 euros, por llevar a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de muro divisorio de patio en edificación ubicada en el bajo B del bloque

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria y a Servicio de Recaudación Municipal (ARCA).

**8º APERTURA / EXPEDIENTE 5381/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PERFILES METÁLICOS DE ALUMINIO SOLICITADA POR SISTEMAS DE ALUMINIO DEL MEDITERRÁNEO, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y distribución de perfiles metálicos de aluminio solicitada por Sistemas de Aluminio del Mediterráneo, S.L., y **resultando:**

1º Por Sistemas de Aluminio del Mediterráneo, S.L. con fecha 19 de mayo de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento y distribución de perfiles metálicos de aluminio, en calle La Red Diecisiete, naves B-1 y B-2, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 540/2015, de 8 de mayo).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre ( BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Sistemas de Aluminio del Mediterráneo, S.L., con fecha 19 de mayo de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento y distribución de perfiles metálicos de aluminio en calle La Red Diecisiete, naves B-1 y B-2, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**9º APERTURA / EXPEDIENTE 6002/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA SOLICITADA POR DOÑA ANA MARÍA SEGURA LÓPEZ.**- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar sin cocina y sin música solicitada por doña Ana María Segura López, y **resultando:**

1º Por Ana María Segura López con fecha 3 de junio de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Mar Cantábrico, 6A Acc. 3 local de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 330/2012 de fecha 16 de marzo, con nº de Expediente 60/2012-UROC).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 27 de abril de 2012 por la Junta de Gobierno Local se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (Expediente 37/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Ana María Segura López, con fecha 3 de junio de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Mar Cantábrico, 6A Acc. 3 local, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**10º APERTURA / EXPEDIENTE 6029/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TALLER, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS SOLICITADA POR TALLERES Y CARROCERIAS DE LA RED SL.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller, mantenimiento y reparación de vehículos solicitada por Talleres y Carrocerías de la Red, S.L., y **resultando**:

1º. Por Talleres y Carrocerías de la Red, S.L. con fecha 2 de junio de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

inicio de la actividad de taller, mantenimiento y reparación de vehículos, con emplazamiento en calle La Red Diecisiete nº 46 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 667/2011 de 25 de noviembre).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 13 de mayo de 2011 la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 116/2010)

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Talleres y Carrocerías de la Red, S.L., con fecha 2 de junio de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller, mantenimiento y reparación de vehículos, con emplazamiento en calle La Red Diecisiete nº 46, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**11º APERTURA / EXPEDIENTE 6286/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALMACEN DE MATERIALES DE ARTES GRÁFICAS Y DE CONSTRUCCIÓN SOLICITADA POR SONATE GRAF SL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de materiales de artes gráficas y de construcción solicitada por Sonate Graf, S.L., y **resultando:**

1º. Por Sonate Graf, S.L. con fecha 8 de junio de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de materiales de artes gráficas y de construcción, en calle La Red Treinta, nave 7, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 603/2015 de 22 de mayo de 2015. Expte. 4050/2015)

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Sonate Graf , S.L., con fecha 8 de junio de 2015, a las 12:20 horas para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de materiales de artes gráficas y de construcción en calle La Red Treinta, nave 7, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**12º APERTURA / EXPEDIENTE 6401/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE VEGETAL USADO SOLICITADA POR HISPALENSE DE GRASAS Y ACEITES, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de aceite vegetal usado solicitada por Hispalense de Grasas y Aceites, S.L., y **resultando:**

1º Por Hispalense de Grasas y Aceites, S.L. con fecha 9 de junio de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento aceite vegetal usado, con emplazamiento en calle Los Palillos Cinco, nave 8 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 1609/2010 de fecha 15 de diciembre, con nº de Expediente 437/2010-UROC).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 18 de marzo de 2011 la Junta de Gobierno Local se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 220/2010), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Hispalense de Grasas y Aceites, S.L., con fecha 9 de junio de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento aceite vegetal usado, con emplazamiento en calle Los Palillos Cinco, nave 8, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

### **13º APERTURA / EXPEDIENTE 6593/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**DESERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA SOLICITADA POR ASISTENCIA DE SERVICIOS DE MENSAJERIA LOS ALCORES, S.L.**- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad deservicios de mensajería y paquetería solicitada por Asistencia de Servicios de Mensajería Los Alcores, S.L., y **resultando**:

1º Por Asistencia de Servicios de Mensajería Los Alcores, S.L., con fecha 15 de junio de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de servicios de mensajería y paquetería, en calle Bailén nº 48, local 1, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 578/2015, de fecha 13 de mayo).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Asistencia de Servicios de Mensajería Los Alcores, S.L., con fecha 15 de junio de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de servicios de mensajería y paquetería en calle Bailén nº 48, local 1, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**14º APERTURA / EXPEDIENTE 6739/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN SOLICITADA POR PRONTOPANEL SL.-**  
Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de material de construcción solicitada por Prontopanel, S.L., y **resultando:**

1º. Por Prontopanel, S.L., con fecha 19 de junio de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de material de construcción, en calle Fridex Seis, nave 1, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 1199/2014 de 10 de octubre. Expediente 11956/2014).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Prontopanel, S L, con fecha 19 de junio de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de material de construcción en calle Fridex Seis, nave 1, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**15º APERTURA / EXPEDIENTE 6821/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LAVADERO DE VEHÍCULOS SOLICITADA POR HELADERIA-CAFETERIA COPACABANA, S.L.-**  
Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de la actividad de lavadero de vehículos solicitada por Heladería-Cafetería Copacabana, S.L., y **resultando:**

1º Por Heladería-Cafetería Copacabana, S.L. con fecha 2 de julio de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de lavadero de vehículos con emplazamiento en la avenida de la Constitución, 21 de este término municipal.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 475/2015 de fecha 21 de abril. Expt. 11972/2014).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 14 de agosto por Resolución nº 353/2013 de Alcaldía se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 3161/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Heladería-Cafetería Copacabana, S.L., con fecha 2 de julio de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de lavadero de vehículos, con emplazamiento en la avenida de la Constitución, 21, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**16º APERTURA / EXPEDIENTE 7395/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA-BAR CON MÚSICA Y HELADERÍA SOLICITADA POR DON JESÚS ISRAEL REGIFE GARCÍA.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de cafetería-bar con música y heladería solicitada por don Jesús Israel Regife García, y **resultando:**



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º Por don Jesús Israel Regife García con fecha 19 de septiembre de 2014 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería-bar con música y heladería, con emplazamiento en calle Olmecca, 36 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 843/2014 de 18 de septiembre).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 8 de marzo de 2013 por la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 324/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por don Jesús Israel Regife García, con fecha 19 de septiembre de 2014, para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería-bar con música y heladería, con emplazamiento en calle Olmecca, 36 de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**17º APERTURA / EXPEDIENTE 8048/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA SOLICITADA POR LA TOSCANA DEL SUR S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de la actividad de bar sin cocina y sin música solicitada por La Toscana del Sur, S.L., y **resultando**:

1º. Por La Toscana del Sur, S.L. con fecha 12 de agosto de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle de la taurina, 10 local 2 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 162/2015 de 21 de julio, expediente 6501/2015).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 10 de agosto de 2015 por Resolución nº 288/2015 de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2824/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por La Toscana del Sur, S.L., con fecha 12 de agosto de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle de La Taurina, 10 local 2 de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**18º APERTURA / EXPEDIENTE 8151/2015. PROPUESTA SOBRE ACUERDO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA SIN MÚSICA SOLICITADA POR DON JOAQUÍN JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar con cocina sin música solicitada por don Joaquín Jiménez González, y **resultando:**

1º Por don Joaquín Jiménez González con fecha 13 de agosto de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina sin música, con emplazamiento en la avenida Antonio Mairena, nº 48 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 51/2015 de 14 de julio con nº de Expediente 13422/2014).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Territorio y Personas nº 794/2014, de 3 de septiembre, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 5909/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Joaquín Jiménez González, con fecha 13 de agosto de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar con cocina sin música, con emplazamiento en la avenida Antonio Mairena, nº 48, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**19º MODERNIZACIÓN / EXPEDIENTE 8216/2015. PROPUESTA SOBRE ADHESIÓN AL SERVICIO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA NUBE.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adhesión al servicio del Portal de Transparencia en la Nube, y **resultando:**

1º La Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en su artículo 9.4, establece que las entidades locales han de publicar sus informaciones que sean objeto de publicidad activa en las sedes electrónicas, portales o páginas Web.

2º La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha puesto a disposición de la entidad local interesada, un portal en la nube con una estructura análoga a la del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado. De esta forma, las EELL podrán incluir los contenidos y tramitar las solicitudes de acceso previstas en la ley, cumplir con sus obligaciones de publicidad y con las relativas al derecho de acceso a la información pública.

3º Para materializar todo ello, el pasado 28 de abril se firmó un Acuerdo Marco de colaboración entre la Administración General del estado y la FEMP para promover y facilitar el desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en las Entidades Locales. Mediante la adhesión a dicho Acuerdo Marco, las Entidades Locales podrán formalizar la adhesión del municipio para acceder a las soluciones tecnológicas que ofrece la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (SEAP) a la Administración Local y propiciar la transparencia y participación ciudadana en los asuntos públicos.

4º La adhesión al Portal de Transparencia en la Nube conlleva una serie de compromisos, tanto de carácter funcional como técnico, para las administraciones adheridas. A cambio, las EELL recibirán de manera completamente gratuita la infraestructura física, logística y de comunicaciones de su Portal de Transparencia, para que puedan configurar su apariencia y dotarle de contenidos.

5º A tenor de la cláusula cuarta del citado Acuerdo Marco, las obligaciones que ha de asumir el Ayuntamiento son:

*1. Hacer un uso eficiente de su portal de la transparencia local, que tendrá una configuración y una categorización de la información de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, análoga a la del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.*

*2. Llevar a cabo un mantenimiento actualizado del contenido de su portal de la transparencia local mediante las herramientas que la Administración General del Estado pone a su disposición.*

*3. Identificar y nombrar a un equipo, no superior a dos personas, que actúen como Interlocutores (titular y suplente) ante los firmantes de este Acuerdo y su Comisión de Seguimiento y que se encargará de:*



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

a. *Adecuar la organización de su entidad local para la gestión de las actividades necesarias para cumplir las obligaciones de publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública en su portal de la transparencia local.*

b. *Adoptar las medidas de coordinación necesarias para hacer operativa la organización anterior y generar las instrucciones al respecto, en consonancia con las necesidades del uso del servicio suscrito.*

c. *Promover y controlar el adecuado suministro de la información relativa a sus administraciones en los sistemas de información que, de forma centralizada, ofrece la Administración General del Estado para la recogida de determinada información que forma parte de la publicidad activa.*

d. *Difundir la documentación necesaria para que los usuarios de la Entidad Local implicados estén informados de sus obligaciones y responsabilidades y puedan desarrollar adecuadamente su trabajo.*

e. *Capacitarse en las materias que sean necesarias para difundir y formar dentro de su organización a los distintos usuarios en los conocimientos requeridos.*

f. *Realizar todas las pruebas en el entorno de preproducción que sean necesarias para la familiarización de todos los roles de usuario con las funcionalidades que tiene que desempeñar.*

g. *Prestar el primer nivel de atención a las demandas o necesidades de los empleados públicos o asimilados que trabajen para el Portal de la Transparencia en su organización, encargándose de elevar al equipo técnico de la DTIC, de manera agregada, aquellas dudas que no pueda resolver, mediante los sistemas habilitados al efecto.*

h. *Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por su administración como suscriptora del servicio*

4. *Disponer de los recursos técnicos necesarios para:*

a. *Facilitar el trabajo de sus empleados públicos o asimilados en las condiciones requeridas por la plataforma tecnológica lo que incluirá el acceso obligatorio a través de Red Sara y el uso de certificado electrónico para su identificación y autenticación.*

b. *Ejecutar las labores de Administración delegada de su ámbito de trabajo, dentro de la plataforma tecnológica que se ponga a su disposición.*

c. *Gestionar sus usuarios, asignando a cada uno de ellos los permisos que le correspondan acordes con sus responsabilidades.*

d. *Vigilar el uso responsable de las capacidades del Portal de la Transparencia Local, adoptando las medidas de seguridad adecuadas a los procesos de publicación en el mismo.*

6º Según el acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de colaboración MINHAP-FEMP, en sesión celebrada el pasado 24 de julio, el plazo para adherirse al Portal de Transparencia finaliza a las 12.00 horas del día 15 de septiembre de 2015. Dicha adhesión ha de formalizarse a través del Portal de Entidad Locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

**Primero.-** Aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al Acuerdo Marco de Colaboración suscrito el pasado 28 de abril, entre la Secretaría de Estado de la Administración Pública –MINHAP- y la Federación Española de Municipios y Provincias para promover y facilitar el desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en las Entidades Locales, conociendo y aceptando las condiciones expuestas en el mismo y cuyo texto figura en este expediente

**Segundo.-** Designar como responsable municipal funcional a don Fernando Manuel Gómez Rincón, secretario general del Ayuntamiento, y como sustituto a don Jesús M<sup>a</sup> Sánchez Núñez, y como responsable municipal técnico a don Jesús M<sup>a</sup> Sánchez Núñez y como sustituto a don José Antonio Borreguero Guerra

**20º ESTADÍSTICA / EXPEDIENTE 4208/2015. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) Y NUMERACIÓN EN LA PIROTECNIA.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) y numeración en la Pirotecnia, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre *establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.*

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 1 de abril de 1997, en el apartado que se refiere a la numeración de los edificios con objeto de mantener actualizada la correspondiente a las calles Hacienda Chavarría; Hacienda Guadalupe; Hacienda Clarevot; Hacienda Colmenar; Hacienda La Cerca; Hacienda la Chaparra; Hacienda La Jabonera; Hacienda Los Ángeles; Hacienda Los Cantosales; Hacienda Martín Navarro, Hacienda Mateo Pablo; Hacienda Vallehermoso, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado las HOJAS DE IDENTIFICACIÓN DE VIVIENDAS (HIV) correspondiente a las calles Hacienda Chavarría, código 7.804; Hacienda Guadalupe código 7.811; Hacienda Clarevot código 7.805; Hacienda Colmenar código 7.806; Hacienda La Cerca código 7.802; Hacienda la Chaparra código 7.803; Hacienda La Jabonera código 7.810; Hacienda Los Ángeles código 7.798; Hacienda Los Cantosales código 7.800; Hacienda Martín Navarro código 7.812; Hacienda Mateo Pablo código 7.813; Hacienda Vallehermoso código 7.807, pertenecientes a la sección 24 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE VIVIENDA (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística y correspondiente a las calles Hacienda Chavarría, código 7.804; Hacienda Guadalupe código 7.811; Hacienda Clarevot código 7.805; Hacienda Colmenar código 7.806; Hacienda La Cerca código 7.802; Hacienda la Chaparra código 7.803; Hacienda La Jabonera



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

código 7.810; Hacienda Los Ángeles código 7.798; Hacienda Los Cantosales código 7.800; Hacienda Martín Navarro código 7.812; Hacienda Mateo Pablo código 7.813; Hacienda Vallehermoso código 7.807, pertenecientes a la sección 24 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Estadística, así como al Instituto Nacional de Estadística y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**21º ESTADÍSTICA / EXPEDIENTE 7541/2015. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) Y RENUMERACIÓN EN LA CALLE CAMERO Nº 23 Y 23A.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) y renumeración en la calle Camero nº 23 y 23A, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre *establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.*

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Camero nº 23 y 23A, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a calle Camero nº 23 y 23A, código de vía 400, perteneciente a la sección 3 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística y correspondiente a la a calle Camero nº 23 y 23A, código de vía 400, perteneciente a la sección 3 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Estadística, así como al Instituto Nacional de Estadística y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**22º RR.HH/ EXPEDIENTE 5818/2015. PROPUESTA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON MANUEL LEBRÓN GONZÁLEZ CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN EN PROPIEDAD DE TRES FUNCIONARIOS CON LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR Y OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición presentado por don Manuel Lebrón González contra acuerdo de aprobación de bases y convocatoria para la selección en



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

propiedad de tres funcionarios con la categoría de subinspector y oficial de la Policía Local, y **resultando:**

### I ANTECEDENTES

1º En sesión celebrada el día 17 de abril de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar las bases de selección y convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de funcionarios con la categoría de Subinspector y Oficial de la Policía Local.

2º Contra el referido acuerdo con fecha 27 de mayo de 2015 se interpone recurso de reposición por don Manuel Lebrón González, funcionario de la Policía Local de este Ayuntamiento con categoría de Oficial, solicitando se sirva admitirlo y tenerlo por presentado por ser dicho acuerdo nulo de pleno derecho conforme al artículo 62 de la LRJAP y PAC y se establezca la retroacción del procedimiento hasta la causa de nulidad y, asimismo, solicita a tenor del artículo 111 de la citada normativa la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida hasta la resolución del presente recurso.

### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Legitimación.- Está legitimado el recurrente dada la condición que ostenta de interesado en el procedimiento.

2.- Requisitos formales.- El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo común modificada por la Ley 4/99, del 13 de enero. Asimismo contiene los requisitos establecidos en el artículo 110 del mismo texto legal.

3.- Fondo del asunto.- Argumenta fundamentalmente el interesado en el recurso interpuesto que con fechas 5 de marzo de 2015, y 27 de abril de 2015 se procede *por parte de la Junta de Personal de este Ayuntamiento como órgano de representación de los funcionarios, y en el ejercicio de sus funciones, a la elaboración y propuesta de las bases objeto hoy de impugnación. Que en dichas reuniones el funcionario José Manuel Gómez Corona tiene en ellas una participación directa en el "thema decidendi", es decir, un contacto directo en el desarrollo de las funciones que a dicho órgano le confiere el ordenamiento jurídico, que entre otras es la de la elaboración, negociación y propuesta de las reglas del juego, por supuesto, supeditado como no podía ser de otro modo a la aprobación definitiva del órgano competente en este Ayuntamiento como es la Junta de Gobierno Local.*

*Que es conocimiento público de la pretensión del Sr. Gómez de aspirar u opositar a la plaza de subinspector recogida en las bases objeto del presente recurso, al igual que esta parte, y otros que también reúnen los requisitos necesarios para ello.*

*Que entendemos que el Sr. Corona, siendo miembro de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y por tanto con actuación directa en la elaboración-propuesta de las bases para cubrir una plaza de funcionario a la cual pretendía acceder, y por lo tanto teniendo un interés personal en el asunto debió y tuvo que abstenerse de cualquier actuación, como así se lo impone el artículo 28 a) de la Ley 30/92 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas cosa que no hizo, y de modo directo o indirecto contaminó la imparcialidad del órgano al cual representaba.*

*Es por lo descrito anteriormente, que entendemos que dichas bases son nulas de pleno derecho a tenor del artículo 62 de la LRJAP Y PAC, cuya antijuridicidad radica en la falta de imparcialidad de la actuación administrativa.*

*Que el Sr. Corona, y en su conflicto de intereses ha contaminado las bases objeto de impugnación, que se ha quebrado el principio de acceso en igualdad de condiciones y que dicha participación del Sr. Corona, en la propuesta-elaboración de las bases esta parte lo acredita*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*objetivamente, aportando para ello Acta de Reunión de la Junta de Personal celebrada el pasado día 5 de Marzo de 2015 y Sesión de la Junta de Personal de fecha 27 de Abril de 2015.*

4.- Examinadas las alegaciones presentadas y considerando que con fecha 10 de noviembre de 2014, tras la oportuna negociación, se firmó acuerdo con los representantes sindicales sobre la oferta de empleo para 2014, donde se contiene para su tramitación por el sistema de promoción interna, entre otras, las siguientes plazas:

1. Plaza de subinspector de la Policía Local.
2. Plazas de oficial de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce acordó aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2014 de este Ayuntamiento, al objeto de tramitar por el sistema de promoción interna las plazas de personal funcionario incluidas en la misma que serían, entre otras, las siguientes:

Una plaza de subinspector de Policía Local, Grupo A2, según el artículo 76 de la Ley 7/07, de 12 de abril, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, nivel de complemento de destino 23, recogidas en la plantilla de personal funcionario con el número 1.1.15.03

Dos plazas de Oficial de Policía Local, Grupo C1, según el Art. 76 de la Ley 7/07, de 12 de abril, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Nivel de Complemento de Destino 21, recogidas en la plantilla de personal funcionario con el nº 1.1.17.03 y nº 1.1.17.09.

Con fecha 14 de enero de 2015 se publicó en el B.O.P. el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2014 mediante el cual se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2014 del Ayuntamiento, procediendo por tanto a continuación elaborar las bases que han de regir la convocatoria y provisión de las tres plazas antes señaladas y en este punto hay que señalar lo siguiente:

La Comunidad Autónoma de Andalucía, asumió estatutariamente la competencia exclusiva en materia de régimen local (Art. 60 de la LO 2/07, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales( Art. 65.3), y el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de función pública, en los términos previstos en el Art. 149.1.18 CE (Art. 76), por lo que les será de aplicación especialmente las siguientes leyes de la Comunidad Autónoma:

- La Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- La Ley 13/01, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
- La Ley 5/10, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A todo ello hay que añadir los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos en uso de su potestad reglamentaria, en virtud de lo establecido en el Art. 52.1 LOFCS.

De la legislación indicada se desprenden, fundamentalmente y entre otras las siguientes peculiaridades con respecto al resto de funcionarios locales:

Su régimen especial de ingreso se regula en la Ley 13/01, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/03, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/03 de 8 de julio, de ingreso promoción interna



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por que se establecen las pruebas selectivas, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en las citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/07, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/02, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Una vez elaboradas las bases de selección, cuyo contenido en base a lo anteriormente expuesto, está por tanto reglado, ajustándose en su práctica totalidad a la normativa antes citada, con fecha 20 de febrero de 2015, según consta en el expediente en cumplimiento del artículo 83.2.d).5 del Reglamento de Personal Funcionario se solicitó informe a la Junta de Personal sobre las mismas.

Por parte de la Junta de Personal con fecha 5 de marzo de 2015 se emitió informe proponiendo la corrección de los errores, deficiencias e incoherencias detectadas, así como que se complete e integren las materias y cuestiones de obligada consideración.

Del análisis y estudio de las referidas alegaciones a las bases en cuestión, se deduce que se encuentran justificadas y se aprecian ciertas las mismas, procediendo, por tanto, a rectificar los errores producidos y subsanar las deficiencias existentes en las referidas bases para su ajuste a la normativa de aplicación antes relacionada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según el cual "Las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Con fecha 10 de abril de 2015 se emitió informe-propuesta de resolución, cuya conclusión es que la propuesta de bases de selección para el nombramiento de tres funcionarios en propiedad con categoría de subinspector y oficial de la Policía Local, se ajusta a lo establecido en la normativa vigente para este tipo de convocatorias por lo que se informa favorablemente.

Con fecha 13 de abril de 2015 se firmó el intervenido y conforme por parte de la Intervención Municipal.

Por todo ello, y a propuesta de la Delegación de Organización Municipal, la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 17 de abril de 2015 acordó aprobar las bases de selección y convocatoria para cubrir en propiedad tres plazas de funcionarios con la categoría de subinspector y oficial de la Policía Local.

Sentado lo anterior, a la vista de la documentación aportada por el recurrente, en concreto el acta de reunión de la Junta de Personal celebrada el pasado 5 de marzo de 2015, cuyo punto 1.b) del orden del día era "Informe bases de selección oficiales y subinspector de la Policía Local por promoción interna", no consta como miembro asistente a la misma don José Manuel Gómez Corona.

En cuanto al acta de la sesión de la Junta de Personal de fecha 27 de abril de 2015, aportada también por el recurrente y en la que sí está presente el señor Gómez Corona, siendo el punto 2 del orden del día de la misma ;" Modificación a propuesta de CSIF, si procede, del acuerdo adoptado en la sesión de 5 de mayo (informe de la Junta de Personal en las bases de promoción interna



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

OPE-2014), en la parte que corresponde al nombramiento, a propuesta de la Junta de Personal, de miembros titular y suplente para la composición de los tribunales calificadoros de las plazas de promoción interna, subinspector y oficiales de la Policía Local correspondiente a la OPE-2014" hay que indicar que en este sentido no se ha adoptado acuerdo alguno hasta la fecha por este Ayuntamiento.

Por otra parte, concedido tramite de audiencia conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de que por parte de los interesados se pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, no se presenta alegación o documento alguno durante el plazo legal concedido al efecto.

5.- Por lo motivado, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación procede mantener el acto impugnado por ser conforme a derecho y, en consecuencia con lo anterior, se está en el caso de levantar la suspensión de ejecución del acto impugnado solicitada y que ha operado automáticamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, al no haberse producido pronunciamiento expreso en el plazo de treinta días desde la solicitud de suspensión.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar en todos sus términos el recurso de reposición interpuesto por el funcionario de la Policía Local don Manuel Lebrón González contra el acuerdo de 17 de abril de 2015 de la Junta de Gobierno Local por el que se aprobaron las bases y convocatoria para la selección en propiedad de tres funcionarios con la categoría de subinspector y oficial de la Policía Local.

**Segundo.-** Dejar sin efecto la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a los interesados, dando traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

**23º CONTRATACIÓN/EXPEDIENTE 7238/2015: PROPUESTA SOBRE CANCELACIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL DEPOSITADA PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO AUXILIARES DIVERSOS, CONTROL DE ACCESOS EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cancelación de la garantía provisional depositada para garantizar la contratación de la prestación de servicio auxiliares diversos, control de accesos en los edificios e instalaciones municipales, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2002, se adjudicó a Nettosol Llimpieza Industrial, S.A., la contratación de la prestación de servicio auxiliares diversos y control de accesos en los edificios e instalaciones municipales.

2º Para la presentación de proposiciones al referido concurso, las empresas licitadoras hubieron de depositar la correspondiente garantía provisional, por importe de 1.541,28 euros, y la que resultó adjudicataria, una vez adoptado el acuerdo a que se ha hecho referencia, la correspondiente garantía definitiva.

3º En relación con lo anterior, la entidad Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., que no resultó ser adjudicataria, había depositado una garantía provisional mediante aval bancario nº



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2110000455 del Banco de Santander por importe de 1.541,28 euros, (mil quinientos cuarenta y un euros con veintiocho céntimos) y la misma no consta que haya sido retirada. No obstante el aval depositado tampoco figura en los archivos municipales, por lo que se encuentra extraviado.

4º El art. 35.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Texto Refundido resultó aprobado mediante R.D. Legislativo 2/00, de 16 de junio, aplicable al supuesto conforme a la Disposición Transitoria 1ª de la ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que “la garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato en los casos en los que la forma de adjudicación sea la subasta o de la adjudicación, cuando aquella sea por concurso”.

5º. Con fecha 15 de julio de 2015 la entidad Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L. ha solicitado la devolución de fianza provisional indicada (expte. Nº: 7238/2015).

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar la cancelación de la fianza por importe de 1.541,28 euros, depositada por Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., en concepto de garantía provisional para participar en la licitación de la contratación de la prestación de servicios auxiliares diversos y control de accesos en los edificios e instalaciones municipales (Expte. 7238/2015).

**Segundo.-** Notificar ese acuerdo a la entidad citada, al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**24º CONTRATACIÓN/ EXPEDIENTE 10417/2014. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES: REAJUSTE DE ANUALIDADES. (REF. C-2014/044).**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del expediente de contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio del plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, aprobó el expediente de contratación 10417/2014, ref. C-2014/044, incoado para adjudicar, por tramitación anticipada y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio del Plan Concertado de prestaciones básicas de Servicios Sociales. con un presupuesto máximo de licitación de 437.840,00 euros, IVA incluido, y una duración máxima de 2 años.

2º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato eran las siguientes:

- AÑO 2015: 437.840,00 EUROS
- AÑO 2016: 437.840,00 EUROS

3º Con fecha 8 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local, acordó adjudicar el citado expediente a Ineprodes, S.L., aprobándose el gasto que comportaba dicha contratación, por importe de 875.680 euros IVA incluido (437.840,00 euros anuales, IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 2014.20911.231A.22799 (operaciones contables RC 201500038026, RCFUT1 201500038029, RCFUT2 201500038037) y con arreglo a los siguientes importes y anualidades:

2015	2016	2017
255.406,66 €	437.840,00 €	182.433,34 €



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4º Posteriormente, previa comunicación del responsable municipal del contrato don Juan Antonio Marcos Sierra de fecha 21 de julio de 2015, se ha advertido la necesidad de reajustar las anualidades de gasto teniendo en cuenta el inicio de la prestación del servicio, pasando aquéllas a distribuirse de la siguiente forma:

2015	2016	2017
243.510,68	437.840,00	194.329,32

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el siguiente reajuste de anualidades del referido contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales:

2015	2016	2017
243.510,68	437.840,00	194.329,32

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación, Delegación de Servicios Sociales

**25º SERVICIOS SOCIALES / EXPEDIENTE 3355/2015. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN 2015.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del procedimiento para tramitación de solicitudes correspondientes al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación 2015, y **resultando:**

1º Con fecha 26 de marzo de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 59 la Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-Ley 8/14, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía. Una de las medidas prorrogadas es el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación 2015.

2º El objeto de dicho Decreto-Ley es establecer un conjunto de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a:

- Fomentar la inclusión social de personas afectadas por la dificultad sostenida de acceso al mercado laboral y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.
- Crear mecanismos que permitan la inclusión sociolaboral a través del empleo a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.
- Fomentar la solidaridad en Andalucía mediante el desarrollo de acciones coordinadas en el territorio por parte de las distintas Administraciones Públicas y las entidades privadas.
- Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

3º Conforme a la citada orden, este Ayuntamiento presentó solicitud de participación en el Programa de Ayuda a la Contratación, cuyo objeto es paliar situaciones de necesidad derivadas de la dificultad persistente de acceso al mercado laboral por colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, facilitando su proceso de inclusión social. Se materializará mediante ayudas para la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la norma



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

reguladora, hayan sido previamente seleccionadas para una contrato de duración determinada entre 15 días y tres meses.

4º La asignación correspondiente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme a la Orden de 30 de julio de 2015, por la que se hace pública la relación de entidades participantes en el Programa de Extraordinario de Ayuda a la Contratación (BOJA nº 152 de 6/08/15), asciende a la cantidad de 338.143,26 euros (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS).

5º Según lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto-Ley, 8/14 de 10 de junio, las solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento que establezca cada Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, por lo que desde la Delegación de Servicios Sociales se ha elaborado un Procedimiento de tramitación de solicitudes, que regula los criterios de selección, documentación a presentar por los interesados y requisitos que han de reunir las personas que concurren al proceso selectivo, el cual se estima conforme.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía nº 314/2015 de 30 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el procedimiento para la tramitación de solicitudes que se presenten para acogerse a la contratación financiada con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2015, dentro del Plan de Inclusión a través del Empleo, en los términos siguientes:

### **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA ACOGERSE A LA CONTRATACIÓN FINANCIADA CON CARGO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA 2015.**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

1. Es objeto de este documento establecer el procedimiento para la tramitación de las solicitudes que se presenten para acogerse a la contratación financiada con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2015, regulado por el Decreto-Ley 8/14, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

2. Mediante el citado procedimiento, y con cargo a la ayuda concedida a esta Corporación a través del citado programa, se procederá por este Ayuntamiento a la contratación laboral de aquellas personas que, cumpliendo los requisitos exigidos en la citada norma, sean previamente seleccionados para un contrato por una duración determinada en la cláusula quinta.

#### **SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS.**

1. Las personas destinatarias del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

1º Estar en edad laboral y estar empadronadas en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

2º Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este programa se encuentre en situación de desempleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo y no haya trabajado más de 90 días durante el año anterior a la solicitud.

3º Que en el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este programa pertenezcan a una unidad familiar donde concurren las siguientes circunstancias:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

a. Que todas las personas que componen la unidad familiar estén empadronadas en un mismo domicilio ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de las personas menores nacidas, adoptadas o acogidas con posterioridad a esa fecha, las víctimas de violencia de género y las personas andaluzas retornadas.

b. Que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que formen la unidad familiar sea:

- Inferior al Indicador Público de Efectos Múltiples (IPREM), para unidades familiares de una sola persona. (532,51 euros mensuales).

- Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas. (692,26 euros mensuales).

- Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas. (798,76 euros mensuales).

- Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más personas. (905,26 euros mensuales).

A tal efecto, se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

4º Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, acreditada mediante informe realizado por los Servicios Sociales Comunitarios. El informe social solo se emitirá si la persona solicitante cumple los requisitos señalados en este artículo.

Se considera unidad familiar la constituida por la persona destinataria del Programa y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro sí existiesen, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

### TERCERA.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. Quienes deseen acogerse a la contratación financiada con cargo al Programa de Ayuda a la Contratación deberán presentar una solicitud conforme al modelo establecido en el anexo I del Decreto-Ley 8/14, el cual podrá fotocopiarse por los interesados, u obtenerse en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento y en el departamento de Servicios Sociales. Las solicitudes estarán disponibles en la página Web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, [www.ciudadalcala.org](http://www.ciudadalcala.org).

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios municipales, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza del Duque, s/n, y en el Registro Auxiliar del mismo del departamento de Servicios Sociales, sito en la calle Telmo Maqueda, s/n o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o inhábil se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

3. Para mayor garantía de los/as participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

4. Asimismo la convocatoria se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, [www.ciudadalcala.org](http://www.ciudadalcala.org), y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

5. A la solicitud deberá acompañarse en todo caso:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- a) Fotocopia DNI o del NIE (extranjeros), de la persona solicitante.
- b) En el supuesto matrimonio, con o sin descendencia o familias monoparentales con hijos o hijas, fotocopia del libro de familia. En caso de tutela, guarda o acogimiento familiar, documento acreditativo.
- c) En el supuesto de uniones no matrimoniales: certificado de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia, y si hubiese descendientes, además, libro de familia.
- d) Declaración expresa responsable de la persona solicitante, de los ingresos netos recibidos por todas las personas componentes de su unidad familiar, durante los seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
- e) Informe de periodos de inscripción, que acredite que la persona solicitante figura como demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo, el día de la presentación de la solicitud.
- f) Informe de vida laboral de la persona solicitante, en el que se refleje el año anterior a la fecha de la solicitud.

6. En el caso, de que se den alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 9 del Decreto-Ley 8/14, deberá aportarse, según corresponda, además:

- a) Informe de vida laboral de cada uno de las personas componentes de la unidad familiar para el caso de que hayan trabajado algún período de tiempo durante el año anterior a la solicitud.
- b) Título de Familia Numerosa.
- c) Certificado de discapacidad o situación de dependencia.
- d) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

7. Las declaraciones indicadas se ajustarán a las fórmulas que han sido incorporadas al modelo de solicitud.

8. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida en original y fotocopias, y estar referidas a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

### CUARTA.- PROCEDIMIENTO

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de dos meses, se hará pública en el tablón de anuncios municipales la relación de solicitantes admitidos y de los excluidos, con indicación de las causas de exclusión, los cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanación de los defectos que se indiquen o acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no se hiciera, se entenderá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

2. Subsanados, en su caso, los defectos de las solicitudes el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo 8, del Decreto-Ley 8/14, procediendo a recabar Informe de la persona trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios en el que conste que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. A tal fin se utilizará preferentemente el modelo de informe elaborado para esta finalidad por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.

3. Una vez recibidos los informes de los Servicios Sociales Comunitarios, por el órgano competente del Ayuntamiento se resolverá sobre la adjudicación de los contratos a aquellas personas que pertenezcan a unidades familiares en las que concurra por orden de prelación alguna de las circunstancias siguientes:



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- a) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar donde el resto de sus miembros, no haya realizado actividad laboral de empleo durante al menos 6 meses en el año anterior a la fecha de la solicitud.
- b) Que la persona solicitante o alguno de las que componen la unidad familiar sea víctima de violencia de género. En ningún caso la persona solicitante podrá ser el agresor y tendrá esta consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.
- c) Que alguna de las personas que componen la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33% o se encuentre en situación de dependencia.
- d) Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo o hija a cargo.
- e) Que entre los miembros de la unidad familiar del solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.
- f) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la condición de numerosa de conformidad con la legislación vigente.
- g) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con, al menos, dos hijos/as a cargo.
- h) Que la persona solicitante sea residente en Zona con Necesidades de Transformación Social.
- i) Que la persona solicitante sea mujer.
- j) Que la persona solicitante sea mayor de cincuenta años.

4. Si como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores resultasen unidades familiares con el mismo primer nivel de prelación, se procederá a priorizar aquellas en las que concurren el máximo de circunstancias por orden de prelación y a igualdad de número de circunstancias se considerará la intensidad y duración de las condiciones referidas.

5. La citada resolución que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página Web municipal [www.ciudadalcala.org](http://www.ciudadalcala.org), decidirá acerca de las alegaciones planteadas, en su caso, y su publicación servirá de notificación a los/las interesados/as.

6. La citada resolución agotará la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### QUINTA.- CONTRATACIÓN Y CONDICIONES.

1. Este Ayuntamiento utilizará íntegramente los fondos asignados para contratar a las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto-Ley 8/2014, hayan sido seleccionadas.

2. En el caso de que hubiera dos o más solicitudes de personas que componen una misma unidad familiar para acceder al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, sólo se atenderá a la que se hubiera registrado antes. Únicamente se podrá contratar a dos o más personas que componen una misma unidad familiar en el caso de que no hubiera solicitudes pendientes de otras unidades familiares.

3. Los contratos se realizarán conforme a la normativa laboral vigente en la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, tendrán una duración determinada de uno a tres meses y su importe, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, no superará los 1.070 euros. No obstante,



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

en aquellos supuestos en que los contratos finalicen antes de su vigencia, el Ayuntamiento podrá contratar a otra persona por el tiempo que reste hasta la finalización del mismo.

4. En el caso de que el número de aspirantes seleccionados excediese del número de contratos a realizar por el presupuesto asignado a este Programa, únicamente serán contratados el número de aspirantes que permita dicho presupuesto.

5. En el caso de que contratado el último de los/as candidatos/as seleccionados si existiese consignación presupuestaria para nuevos contratos estos se efectuarán en función del orden de prelación de los aspirantes seleccionados.

El objeto de las contrataciones será prioritariamente para la realización de tareas que proporcionen a las personas beneficiarias una experiencia laboral útil para su posterior inserción en el mercado laboral y atiendan a sectores de población con necesidades sociales especiales, en concreto las siguientes:

Tarea: Mantenimiento y limpieza de edificios, jardines y vía pública.

Contrato: Tiempo parcial por Obra o Servicio determinado.

Jornada: A tiempo parcial ( quince horas con treinta minutos a la semana)

Duración: 1 a 3 meses

Número de contratos a realizar: determinado por asignación presupuestaria.

**Segundo.-** Designar como persona responsable del seguimiento y la tramitación administrativa del expediente al jefe de servicio de Acción Social don Juan Antonio Marcos Sierra.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

### **26º SERVICIOS SOCIALES / EXPEDIENTE 4259/2015. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AULA ABIERTA DE MAYORES”, CURSO 2014/2015.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo del proyecto “Aula Abierta de Mayores”, curso 2014/2015, y **resultando:**

1º Con fecha 9 de junio de 2009 se firmó protocolo de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico y de investigación, en materia de interés común, relativas al proyecto Aula Abierta de Mayores, con una duración de cuatro años prorrogables.

2º En la cláusula octava del citado protocolo se establece que el desarrollo del mismo se realizará mediante adendas específicas a éste, que tendrán vigencia de un año, y que deberán ser suscritas por los representantes que las partes designen a tal fin.

3º La Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

4º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

5º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

6º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de once mil ciento veintinueve euros con veinticuatro céntimos (11.129,24 euros) con cargo a la partida presupuestaria 10301.3261.4533002, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 201500050298, de fecha 02/06/15), según consta en el expediente.

7º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

8º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

9º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Universidad Pablo de Olavide, con C.I.F. Q-9150016E, por importe de ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (11.129,24 EUROS) así como aprobar la adenda al protocolo de colaboración mediante la que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de 11.129,24 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10301.3261.4533002 del vigente presupuesto municipal, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**27º SERVICIOS SOCIALES / EXPEDIENTE 5066/2015. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR PARA LA ACOGIDA DE PERSONAS MARGINALES Y SIN HOGAR, EN EL EJERCICIO 2015.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Nacional AFAR para la acogida de personas marginales y sin hogar, en el ejercicio 2015, y **resultando:**

1º Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la Asociación Nacional AFAR en el ejercicio 2015, destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social de personas en riesgo de exclusión social por medio de programas y servicios orientados a la acogida de forma urgente, así como a la capacitación e inserción laboral de esta población.

2º La Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de veinticuatro mil euros (24.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 20901.2312.485.11, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 201500043275, de fecha 11/05/15), según consta en el expediente.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asociación Nacional AFAR, con C.I.F. G-41.237.561, por importe de VEINCUATRO MIL EUROS (24.000,00 EUROS) así como aprobar el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de 24.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20901.2312.48511 del vigente presupuesto municipal, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**28º SERVICIOS SOCIALES / EXPEDIENTE 5067/2015. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA PARA LA**



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN EL EJERCICIO 2015.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja para la prestación del Servicio de Teleasistencia en el ejercicio 2015, y **resultando:**

1º Desde la Delegación de Familia y Personas se tramita expediente para conceder una subvención a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2015, destinada a prestar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, comunicando a la Delegación Municipal de Servicios Sociales cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que por la atención de llamadas o visitas de seguimiento se detecten, y movilizándolo los recursos propios o ajenos que cada urgencia requiera.

2º La Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05, de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 10.818,22 euros, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con número de operación contable 201500043276 de fecha 11 de mayo de 2015.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de (10.818,22 euros), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Autorizar y Disponer el gasto por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (10.818,22 EUROS), con cargo a la partida presupuestaria 20901.2311.48520.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**29º SERVICIOS SOCIALES / EXPEDIENTE 5070/2015. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOSANITARIAS, EN EL EJERCICIO 2015.-** Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja para la realización de actuaciones sociosanitarias, en el ejercicio 2015, y **resultando:**

1º Desde la Delegación de Familia y Personas se tramita expediente para conceder una subvención a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2015, destinada a potenciar las labores sociosanitarias y de fomento del voluntariado social, así como en la cobertura preventiva en actos con presencia masiva de público, tales como acontecimientos deportivos, lúdicos, culturales, sociales, etc., en los que contar con la atención en primeros auxilios y con una ambulancia asistencial urgente sea necesario.

2º La Ley 38/03, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 33.620,00 euros, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con números de operación contable 201500043277 y 201500043280, de fecha 11 de mayo de 2015.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (33.620,00 EUROS), así como aprobar el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 20801.2314.48520 del vigente presupuesto municipal y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (8.405,00 euros) con cargo a la misma aplicación presupuestaria para el ejercicio 2016.

**Tercero.-** Remitir el expediente a la Delegación de Hacienda para el reconocimiento de la obligación por el 75% de la cantidad concedida con cargo al presupuesto 2015, es decir VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 EUROS)

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**3º GMSU / EXPEDIENTE 2235/2015. PROPUESTA SOBRE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL PARA FINANCIACIÓN DEL COSTE SALARIAL DE TRABAJADORES DERIVADO DE OBRA INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2015. (REF. AG-2015/012).**- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal para financiación del coste salarial de trabajadores derivado de obra incluida en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015, y **resultando:**

1º Mediante Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla de fecha 20 de julio de 2014 se ha concedido una subvención a este Ayuntamiento por importe de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (52.809,00 EUROS), para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de los trabajadores desempleados en la realización de la obra adecuación de acerado márgen derecha en tramo entre la Unidad nº 2 del SUO-7 "Los Cercadillos" y la calle Alcalá del Ebro de la avenida Tren de los Panaderos, afectada al programa de fomento de empleo agrario para el ejercicio 2015.

2º El abono de dicha subvención se efectuará de la forma siguiente:

- - El 50% del total de la subvención otorgada (26.404,50 euros), una vez presentada ante la Dirección Provincial del SPEE la siguiente documentación:
- - Certificación del inicio de la obra o servicio.
- - Certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- - El 50% restante (26.404,50 euros), cuando la Corporación Local haya certificado el gasto del primer cincuenta por ciento recibido. A tal fin, la Corporación Local remitirá a la Dirección Provincial, certificación de pago de la parte ejecutada, con especificación expresa del importe que corresponda a mano de obra, y certificación del Ministerio de



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la citada subvención concedida a este Ayuntamiento por importe de CINCUENTA Y DOS MIL OCHIENTOS NUEVE EUROS (52.809,00 EUROS, para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de los trabajadores desempleados en la realización de la citada obra.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, a la Intervención de Fondos y a la Oficina Presupuestaria, para que proceda a tramitar la correspondiente modificación presupuestaria.

**31º GMSU / EXPEDIENTE 7605/2015-REF.: AG-2015/046. PROPUESTA SOBRE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL SITO EN PLAZA DEL DUQUE Nº 11 DESTINADO A LA UBICACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de arrendamiento de local sito en Plaza del Duque nº 11 destinado a la ubicación de las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y **resultando:**

1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2012 se aprobó propuesta de arrendamiento del local sito en Plaza del Duque nº 11, destinado a la ubicación de las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, por un plazo de 3 años, a partir del día 15 de septiembre de 2012.

2º En la estipulación segunda de dicho contrato, se establecía que si por ambas partes se considerara la ampliación del plazo, sería necesario la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

3º Con fecha 15 de septiembre de 2015 finaliza el plazo del contrato de arrendamiento suscrito, estimándose por el presidente de la Gerencia la celebración de nuevo contrato.

4º En virtud del art. 4.1.p del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de su aplicación los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

5º Por lo tanto se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo la legislación patrimonial (Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, y así el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador.

6º Por tanto, se estima que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/03, de 3 de noviembre (BOE del 4/11/2003), del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

7º En el expediente se justifica que dicho inmueble cumple los requisitos exigidos podrá procederse a concertarlo de forma directa.

De conformidad con lo anterior, y vistos los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Concertar un contrato de arrendamiento con d .del local sito en Plaza del Duque nº 11 esquina con calle José Lafita, con destino a sede administrativa de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos por un plazo de 3 años, a partir del 15 de septiembre de 2015, por el precio anual de 13,260 euros más 2.784,60 euros correspondientes a 21% de IVA, lo que suma un total anual de 16.044,60 euros IVA incluido (1.337,05 euros mensuales) de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:** *arrienda al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que acepta, el local reseñado en el expositivo primero del presente documento, a fin de ubicar en el mismo Oficina Municipal.*

**SEGUNDA:** *El plazo de duración del contrato será de 3 años, a partir del 15 de septiembre de 2015 sin posibilidades de prórroga alguna, por lo que si se considera por ambas partes ampliar será necesario la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.*

**TERCERA:** *El precio del arrendamiento será de dieciséis mil cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (16.044,60) anuales (1.337,05 euros mensuales), IVA incluido, pagaderos por meses anticipados entre los días 15 al 20 de cada mes, que serán ingresados en la cuenta corriente que el propietario tiene abierta en la Entidad BBVA Oficina de Alcalá de Guadaíra, nº de cuenta 01820411540200001164.*

**CUARTA:** *entrega en este acto el local arrendado al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que lo recibe a su entera satisfacción y en perfectas condiciones, obligándose como arrendatario a hacer a su expensa las inversiones y reparaciones necesarias para el buen uso del mismo, a fin de que se encuentre siempre en perfecto estado de conservación y uso. La propiedad autoriza en este acto a que el arrendatario realice las mejoras y adaptaciones que considere necesarias para el uso que se dará al mismo como Oficina Municipal, manteniendo el mismo estilo armónico en cuanto a herrajes y ornamentos en la fachada del local. En todo caso, cuantas mejoras se efectúen quedarán en beneficio del local.*

**QUINTA:** *Será de cuenta del arrendatario cuantos gastos se deriven de los suministros de agua, teléfono y energía eléctrica, haciéndose cargo de los recibos que por tales conceptos se giren por las compañías suministradoras, con las que deberá celebrar los correspondientes contratos de suministros, a partir de la presente fecha.*

**SEXTA:** *El arrendatario no entrega cantidad alguna en concepto de fianza por estar exento de este requisito.*

**SÉPTIMA:** *Queda prohibida la cesión del contrato y el subarriendo, renunciando el arrendatario, de forma expresa, a lo establecido en el art. 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Igualmente el arrendatario renuncia a los derechos de tanteo y retracto de los artículos 25 y 29 de la vigente LAU, quedando prohibido al arrendatario el traspaso total o parcial del local objeto de este contrato.*

**Segundo.-** Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 2015.20003.1502.20200, con arreglo a las siguientes anualidades:

Anualidad	Crédito
-----------	---------



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2015	4.679,68
2016	16.044,60
2017	16.044,60
2018	11.364,92

**Tercero-** Facultar a la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa doña Miriam Burgos Rodríguez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 310/2011, de 27 de junio.

**Cuarto-** Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos Municipales y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

**3º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 957/2014. PROPUESTA SOBRE DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDO ADOPTADO EL 6 DE MARZO DE 2015 POR EL QUE SE APROBABA UNA ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2012-2016 EN CUATRO LOTES (LOTE 1) (TEYJA AMERAL S.L.)**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2015 por el que se aprueba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 1) (Teyja Ameral, S.L.), y **resultando:**

1º Con fecha 23 de marzo de 2012 se procedió, junto a la entidad adjudicataria Teyja Ameral, S.L., a la formalización del contrato del lote 1 de servicios de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, 2012-2015, (Expte. 968/2013, ref. C-2011/035). Su precio anual se estableció en 125,148,28 euros cifra a la que había de añadirse en concepto de IVA (18 %) la cantidad de 22.526,69 euros, en total 147.674,97 euros.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 26 de marzo de 2012, finalizando por tanto el día 25 de marzo de 2014.

3º Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2014 se aprobó una primera prórroga por un año, y el día 6 de marzo de 2015 una segunda y última prórroga por un año adicional.

4º El mencionado acuerdo de 6 de marzo de 2015 cuantifica erróneamente el precio del contrato a prorrogar, ya que establece que el mismo es de 122.045,44 euros, IVA excluido (147.674,98 euros, IVA incluido), cuando debía decir 125.148,28 euros, IVA excluido más el tipo actual del 21 % en concepto de IVA (26.281,14 euros), en total 151.429,42 euros.

5º Por otra parte, además de corregir el citado acuerdo en el sentido expuesto, procede aprobar el gasto complementario correspondiente, de un lado, al IVA adicional (3%) de las tres últimas mensualidades de la primera prórroga del contrato suscrito (enero a marzo de 2015), y, de otro, a la diferencia de precio cuyo error trata ahora de corregirse. En concreto, el gasto adicional a comprometer responde al siguiente esquema:

1º trimestre de 2015: 3 % adicional de IVA (sobre 31.287,07 euros), en total 938,61 euros.

2º, 3º y 4º trimestre de 2015: Diferencia entre gasto comprometido (110.756,23 euros) y gasto correcto a comprometer (113.572,06 euros), en total 2.815,83 euros.

1º trimestre de 2016: Diferencia entre gasto comprometido (36.918,75 euros) y gasto correcto a comprometer (37.857,35 euros), en total 938,60 euros.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

6º La corrección del citado acuerdo viene precedida de la expedición de los oportunos documentos contables que permitan la aprobación y compromiso del gasto público correspondiente, en total 4.693,04 euros (AC Nº operación 201500064257, de fecha 27 de julio de 2015, por importe de 2.815,83 euros; AD nº operación 201500064261, de fecha 27 de julio, por importe de 938,61 euros y AFUTC1 nº de operación 2015000642645 por importe de 938,60 euros) que se adicionan al gasto público ya comprometido en el acuerdo mencionado (2015, 110.756,23 euros; y 2016, 36.918,75 euros).

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Corregir el error advertido en el apartado primero del acuerdo mencionado adoptado el día 6 de marzo de 2015, entendiéndose que, donde indica:

“Aprobar la última prórroga del LOTE 1 del “CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, 2012-2016” suscrito con la empresa Teyja Ameral, S.L., el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de un año a computar a partir del día 26 de marzo de 2015, fijándose un precio de 122.045,44 euros, IVA excluido (147.674,98 euros, IVA incluido).

Debe decir:

“Aprobar la última prórroga del LOTE 1 del “CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, 2012-2016” suscrito con la empresa Teyja Ameral, S.L., el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de un año a computar a partir del día 26 de marzo de 2015, fijándose un precio de 125.148,28 euros, IVA excluido (151.429,42 euros, IVA incluido).

**Segundo.-** Comprometer el gasto complementario derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (don Antonio Matías Melero Casado), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**33º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 2538/2014. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDO ADOPTADO EL 6 DE MARZO DE 2015 POR EL QUE SE APROBABA UNA ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2012-2016 EN CUATRO LOTES (LOTE 2) (MOLIFER SL).**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2015 por el que se aprueba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 2) (Molifer, S.L.), y **resultando:**

1º Con fecha 23 de marzo de 2012 se procedió, junto a la entidad adjudicataria Molifer Construcciones y Jardines, S.L., a la formalización del lote 2 del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, 2012-2015 (Expte. 968/2013, ref. C-2011/035). Su precio anual se estableció en 96.413,51 euros, cifra a la que había de añadirse en concepto de IVA (18 %) la cantidad de 17.354,4 euros, en total 113.767,94 euros.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 28 de marzo de 2012, finalizando por tanto el día 27 de marzo de 2014.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

3º Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2014 se aprobó una primera prórroga por un año, y el día 6 de marzo de 2015 una segunda y última prórroga por un año adicional.

4º El mencionado acuerdo de 6 de marzo de 2015 cuantifica erróneamente el precio del contrato a prorrogar, ya que establece que el mismo es de 94.023,09 euros, IVA excluido (113.767,94 euros, IVA incluido), cuando debía decir 96.413,51 euros, IVA excluido más el tipo actual del 21 % en concepto de IVA (20.246,84 euros), en total 116.660,35 euros.

5º Por otra parte, además de corregir el citado acuerdo en el sentido expuesto, procede aprobar el gasto complementario correspondiente, de un lado, al IVA adicional (3%) de las tres últimas mensualidades de la primera prórroga del contrato suscrito (enero a marzo de 2015), y, de otro, a la diferencia de precio cuyo error trata ahora de corregirse. En concreto, el gasto adicional a comprometer responde al siguiente esquema:

1º trimestre de 2015: 3 % adicional de IVA (sobre 24.103,38 euros, por tres meses), en total 723,10 euros.

2º, 3º y 4º trimestre de 2015: Diferencia entre gasto comprometido (85.325,96 euros, por nueve meses) y gasto correcto a comprometer (87.495,27 euros, por nueve meses), en total 2.169,31 euros.

1º trimestre de 2016: Diferencia entre gasto comprometido (28.441,98 euros, por tres meses) y gasto correcto a comprometer (29.165,09 euros, por tres meses), en total 723,10 euros.

6º. La corrección del citado acuerdo viene precedida de la expedición de los oportunos documentos contables que permitan la aprobación y compromiso del gasto público correspondiente, en total 3.615,51 euros (AC nº operación 201500064258, de fecha 27 de julio de 2015, por importe de 2.169,31 euros; ADC nº operación 201500064262 de fecha 27 de julio de 2015 por importe de 723,10 euros y AFUT1C nº de operación 201500064282 de fecha 27 de julio de 2015, por importe de 723,10 euros) que se adicionan al gasto público ya comprometido en el acuerdo mencionado (2015, 85.325,96 euros; y 2016, 28.441,98 euros).

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Corregir el error advertido en el apartado primero del acuerdo mencionado adoptado el día 6 de marzo de 2015, entendiéndose que, donde indica:

“Aprobar una última prórroga del LOTE 2 del “CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, 2012-2016” suscrito con la empresa MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L. el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de un año a computar a partir del día 28 de marzo de 2015, fijándose un precio de 94.023,09 euros, IVA excluido (113.767,94 euros, IVA incluido).

Debe decir:

“Aprobar una última prórroga del LOTE 2 del “CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, 2012-2016” suscrito con la empresa Molifer Construcciones y Jardines, S.L. el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de un año a computar a partir del día 28 de marzo de 2015, fijándose un precio de 96.413,51 euros, IVA excluido (116.660,35 euros, IVA incluido).

**Segundo.-** Comprometer el gasto complementario derivado del presente acuerdo.



**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (don Antonio Matías Melero Casado), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**34º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 2588/2014. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDO ADOPTADO EL 6 DE MARZO DE 2015 POR EL QUE SE APROBABA UNA ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2012-2016 EN CUATRO LOTES (LOTE 3) (EXPLOTACIONES LAS MISIONES, SLU).**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2015 por el que se aprueba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 3) (Explotaciones Las Misiones, S.L.U.), y **resultando:**

1º Con fecha 23 de marzo de 2012 se procedió, junto a la entidad adjudicataria Explotaciones Las Misiones, S.L.U, a la formalización del lote 3 del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, 2012-2015, (Expte. 968/2013, ref. C-2011/035). Su precio anual se estableció en 131.869,13 euros, cifra a la que había de añadirse en concepto de IVA (18 %) la cantidad de 23.736,44 euros, en total 155.605,57 euros.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 27 de marzo de 2012, finalizando por tanto el día 26 de marzo de 2014.

3º Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2014 se aprobó una primera prórroga por un año, y el día 6 de marzo de 2015 una segunda y última prórroga por un año adicional.

4º El mencionado acuerdo de 6 de marzo de 2015 cuantifica erróneamente el precio del contrato a prorrogar, ya que establece que el mismo es de 128.599,64 euros, IVA excluido (155.607,57 euros, IVA incluido), cuando debía decir 131.869,13 euros, IVA excluido más el tipo actual del 21 % en concepto de IVA (27.692,52 euros), en total 159.561,65 euros.

5º Por otra parte, además de corregir el citado acuerdo en el sentido expuesto, procede aprobar el gasto complementario correspondiente, de un lado, al IVA adicional (3%) de las tres últimas mensualidades de la primera prórroga del contrato suscrito (enero a marzo de 2015), y, de otro, a la diferencia de precio cuyo error trata ahora de corregirse. En concreto, el gasto adicional a comprometer responde al siguiente esquema:

1º trimestre de 2015: 3 % adicional de IVA (sobre 32.967,28 euros, por tres meses), en total 989,02 euros.

2º, 3º y 4º trimestre de 2015: Diferencia entre gasto comprometido (116.704,18 euros, por nueve meses) y gasto correcto a comprometer (119.671,23 euros, por nueve meses), en total 2.967,05 euros.

1º trimestre de 2016: Diferencia entre gasto comprometido (38.901,39 euros, por tres meses) y gasto correcto a comprometer (39.890,41 euros, por tres meses), en total 989,02 euros.

6º La corrección del citado acuerdo viene precedida de la expedición de los oportunos documentos contables que permitan la aprobación y compromiso del gasto público correspondiente, en total 4.945,09 euros (AC Nº operación 201500064259, de fecha 27 de julio de 2015 por importe de 2.967,05 euros; ADC nº de operación 201500064263 por importe de 989,02 euros y AFUT1C nº operación 201500064283, de fecha 27 de julio de 2015, por importe de 989,02 euros) que se



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

adicionan al gasto público ya comprometido en el acuerdo mencionado (2015, 116.704,18 euros; y 2016, 38.901,39 euros).

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Corregir el error advertido en el apartado primero del acuerdo mencionado adoptado el día 6 de marzo de 2015, entendiéndose que, donde indica:

“Aprobar una última prórroga del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION PARQUES DE RIBERA DE ALCALA DE GUADAIRA 2012-2016 EN CUATRO LOTES (Lote 3) suscrito con Explotaciones Las Misiones, S.L.U. el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 27 de marzo de 2015, fijándose un precio total de 128.599,64 euros, IVA excluido (155.605,57 euros, IVA incluido).

Debe decir:

“Aprobar una última prórroga del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION PARQUES DE RIBERA DE ALCALA DE GUADAIRA 2012-2016 EN CUATRO LOTES (Lote 3) suscrito con Explotaciones Las Misiones, S.L.U. el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 años a computar a partir del día 27 de marzo de 2015, fijándose un precio total de 131.869,13 euros, IVA excluido (159.561,65 euros, IVA incluido)

**Segundo.-** Comprometer el gasto complementario derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (don Antonio Matías Melero Casado), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**35º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 2592/2014. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDO ADOPTADO EL 6 DE MARZO DE 2015 POR EL QUE SE APROBABA UNA ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2012-2016 EN CUATRO LOTES (LOTE 4) (ALJARAFE MEDIO AMBIENTE, S.L.)**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2015 por el que se aprueba una última prórroga del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes (Lote 4) (Aljarafe Medio Ambiente, S.L), y **resultando:**

1º Con fecha 23 de marzo de 2012 se procedió, junto a la entidad adjudicataria Aljarafe Medio Ambiente, S.L, a la formalización del lote 4 del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra, 2012-2015 (Expte. 968/2013, ref. C-2011/035). Su precio anual se estableció en 121.996,74 euros, cifra a la que había de añadirse en concepto de IVA (18 %) la cantidad de 21.959,41 euros, en total 143.956,15 euros.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 28 de marzo de 2012, finalizando por tanto el día 27 de marzo de 2014.

3º Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2014 se aprobó una primera prórroga por un año, y el día 6 de marzo de 2015 una segunda y última prórroga por un año adicional.

4º El mencionado acuerdo de 6 de marzo de 2015 cuantifica erróneamente el precio del contrato a prorrogar, ya que establece que el mismo es de 118.972,02 euros, IVA excluido



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

(143.956,15 euros, IVA incluido), cuando debía decir 121.996,74 euros, IVA excluido más el tipo actual del 21 % en concepto de IVA (25.619,31 euros), en total 147.616,05 euros.

5º Por otra parte, además de corregir el citado acuerdo en el sentido expuesto, procede aprobar el gasto complementario correspondiente, de un lado, al IVA adicional (3%) de las tres últimas mensualidades de la primera prórroga del contrato suscrito (enero a marzo de 2015), y, de otro, a la diferencia de precio cuyo error trata ahora de corregirse. En concreto, el gasto adicional a comprometer responde al siguiente esquema:

1º trimestre de 2015: 3 % adicional de IVA (sobre 30.499,18 euros), en total 914,97 euros.

2º, 3º y 4º trimestre de 2015: Diferencia entre gasto comprometido (107.967,11 euros) y gasto correcto a comprometer (110.712,04 euros), en total 2.744,93 euros.

1º trimestre de 2016: Diferencia entre gasto comprometido (35.989,04 euros) y gasto correcto a comprometer (36.904,01 euros), en total 914,97 euros.

6º La corrección del citado acuerdo viene precedida de la expedición de los oportunos documentos contables que permitan la aprobación y compromiso del gasto público correspondiente, en total 4.574,87 euros (AC nº operación 201500064260, de fecha 27 de julio de , por importe de 2.744,93 euros; ADC nº operación 201500064264, de fecha 27 de julio, por importe de 914,97 euro y AFUT1C nº de operación 201500064284 por importe de 914,97 de 27 de julio de 2015, por importe de 914,97 ) que se adicionan al gasto público ya comprometido en el acuerdo mencionado (2015, 110.756,23 euros; y 2016, 35.989,04 euros).

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Corregir el error advertido en el apartado primero del acuerdo mencionado adoptado el día 6 de marzo de 2015, entendiéndose que, donde indica:

“Aprobar la última prórroga del LOTE 4 del “CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, 2012-2016 ” suscrito con la empresa Aljarafe Medio Ambiente, S.L. el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de un año a computar a partir del día 28 de marzo de 2015, fijándose un precio de 118.972,02 euros, IVA excluido (143.956,15 euros, IVA incluido).

Debe decir:

“Aprobar la última prórroga del LOTE 4 del “CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, 2012-2016 ” suscrito con la empresa Aljarafe Medio Ambiente, S.L. el día 23 de marzo de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de un año a computar a partir del día 28 de marzo de 2015, fijándose un precio de 121.996,74 euros, IVA excluido (147.616.05 euros, IVA incluido)”.

**Segundo.-** Comprometer el gasto complementario derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (don Antonio Matías Melero Casado), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**36º PATRIMONIO Y MUSEO / EXPEDIENTE 5116/2015. PROPUESTA SOBRE CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE 2015.** Examinado el expediente



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

que se tramita para aprobar una nueva convocatoria del concurso de Pintura al Aire Libre 2015, y **resultando:**

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, consciente de que la pintura de paisajes realizada del natural es uno de los principales valores culturales de la ciudad, convertido además en un elemento de identidad diferenciado, viene convocando desde hace más de diez años un concurso de pintura, que en sus últimas ediciones tiene como objetivos los siguientes:

- Recuperar los procedimientos de trabajo del natural en la pintura de paisajes.
- Posicionar a Alcalá de Guadaíra como una referencia esencial en el panorama nacional e internacional para la investigación del paisaje y su relación con las artes plásticas.
- Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere, todo ello destacado a través de la mirada de los artistas.
- Potenciar a autores emergentes, locales o regionales, a través del marco de este certamen, cuya dilatada trayectoria puede aportar a su curriculum un valor añadido.
- Acercar al público local, a través de un certamen de reconocido prestigio, a un acontecimiento de arte contemporáneo de primer orden

2º La Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- 2.- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 3.- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

3º Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

4º A tales efectos, se han elaborado las bases y convocatoria del “Concurso de Pintura al Aire Libre”, publicadas las citadas bases en el Boletín oficial de la Provincia número 224, de fecha 26 de septiembre de 2014.

5º La convocatoria de la edición correspondiente a este año 2015 tiene los siguientes premios: primer premio dotado con 600 euros y un segundo dotado con 400 euros, dos menciones de honor sin dotación económica y dos premios especiales para las categorías infantiles consistentes en materiales de dibujo. Las obras podrán presentarse durante los días 24 y 25 de octubre del presente año.

En consecuencia con lo anterior, considerando que dichos fines continúan siendo de interés para la ciudad y para los criterios de gobierno municipal en las materias de la Delegación de Patrimonio y Museo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las bases de la nueva convocatoria del “Concurso de Pintura al Aire Libre 2015”, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de mil euros (1.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.105.01.333.2.481.01, retención de crédito 15.15.RC.001612 del vigente presupuesto municipal.

**37º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 10031/2014. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (CASA CONSISTORIAL Y GERENCIA DE SERVICIOS URBANOS) (NUEVO LOTE 14): REAJUSTE DE ANUALIDADES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del servicio de limpieza de edificios municipales (Casa Consistorial y Gerencia de Servicios Urbanos) (nuevo lote 14), y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014, aprobó el expediente de contratación 10031/2014, ref. C-2014/041, incoado para adjudicar, por tramitación anticipada y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (Casa Consistorial y Gerencia de Servicios Urbanos) (nuevo lote 14), con un presupuesto base de licitación de 153.851,50 euros, (IVA incluido), por los dos años iniciales de contrato.

2º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato eran las siguientes:

2015 - 2015: 76.925,75 euros.

2016 - 2016: 76.925,75 euros.

2017 - 2017: 76.925,75 euros.

2018 - 2018: 76.925,75 euros.

3º. Con fecha 17 de abril de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el citado expediente a Limpieza el Águila, SCA., aprobándose el gasto que comporta dicha contratación, por importe de 58.168,75 euros anuales, IVA excluido (70.384,19 euros anuales, IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 20003.9331.22700 (RC 201500037492, RCFUT1 201500037492 RCFUT2 201500037495 y RCFUT3 201500037498) y con arreglo a los siguientes importes y anualidades:

<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
46.922,79	70.384,19	70.384,19	23.461,40

4º Posteriormente, y debido a que el citado contrato no se ha formalizado hasta el día 14 de mayo de 2015, iniciándose los trabajos en esa misma fecha, se ha hecho necesario un reajuste de anualidades, teniendo en cuenta el inicio de la prestación del servicio. En este sentido, el 24 de julio 2015 se recibe en el Servicio de Contratación informe del responsable municipal del contrato, Sr. Asencio Velasco, del que se desprende que, dado que el contrato no se llegó a firmar hasta el 14 de mayo de 2015, la ejecución del mismo no ha tenido lugar hasta ese mismo día, por lo que procede un reajuste de la financiación del contrato, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades previstas.

5º En concreto, el gasto pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
44.764,34	70.384,19	70.384,19	70.384,19	25.619,85

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de limpieza de edificios municipales (Casa Consistorial y Gerencia de Servicios Urbanos) (nuevo lote 14) en los términos siguientes:

2015	2016	2017	2018	2019
44.764,34	70.384,19	70.384,19	70.384,19	25.619,85

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación, Delegación de Educación .

**38º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7450/2015. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ONCE LOTES (LOTE 1: CEIP ANGELES MARTÍN MATEO, CEIP BLAS INFANTE, CEIP PEDRO GUTIÉRREZ, CEIP RAFAEL ALBERTI Y CEIP SILOS.): SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 1: CEIP Ángeles Martín Mateo, CEIP Blas Infante, CEIP Pedro Gutiérrez, CEIP Rafael Alberti y CEIP Silos), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Orlimtec, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 1)" (expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. Con fecha 19 de Abril de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó autorizar la cesión de los derechos y obligaciones ostentados por ORLIMTEC, S.L., en los contratos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 7 y 9 del expediente C-2012/017, a Limpiezas Lorca, S.L.

3º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 30 de septiembre de 2014.

4º. Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato (expte. 7190/2015), con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

5º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por un año más.

6º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

7º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 201500006235 de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 40.129,76 euros; y, AFUT1 nº operación 201500006246 de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 180.583,92 euros)

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato del servicio de limpieza de edificios municipales (Lote 1) suscrito con Limpiezas Lorca, SL el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 182.408,00 euros, IVA excluido (220.713,68 euros, IVA incluido)

**Segundo.-**Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.



**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**39º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7451/2015. SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ONCE LOTES (LOTE 2: CENTRO ADULTOS DIMANTINO GARCÍA, CEIP JOAQUÍN GARÍCA Y CEIP JOSÉ RAMÓN): PROPUESTA DE SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga de contrato del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 2: Centro Adultos Dimantino García, CEIP Joaquín Garica y CEIP José Ramón), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Orlimtec, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 2)" (expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. Con fecha 19 de Abril de 2013, la Junta de Gobierno Local, acordó entre otros autorizar la cesión de los derechos y obligaciones ostentados por Orlimtec, S.L., en los contratos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 7 y 9 del expediente C-2012/017, a Limpiezas Lorca, S.L.

3º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 30 de septiembre de 2014.

4º. Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato (Expte.7197/2014), con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

5º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por un año más.

6º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

7º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 201500006240, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 23.516,79 euros; y, AFUT1 nº operación 201500006247, de fecha 2 de enero de 2015 por importe de 105.825,56 euros).

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato de Servicio de Limpieza de edificios municipales (Lote 2) suscrito con Limpiezas Lorca, S.L. el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 106.894,50 euros, IVA excluido (129.342,35 euros, IVA incluido).

**Segundo.-**Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**40º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7452/2015. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS**



**MUNICIPALES EN ONCE LOTES (LOTE 3: CASA DE LA CULTURA, TEATRO GUTIÉRREZ ALBA, CENTRO SERVICIOS SOCIALES Y BIBLIOTECA EDITOR JM LARA): SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 3: Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez Alba, Centro Servicios Sociales y Biblioteca Editor JM Lara), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Orlimtec, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 3)" (Expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. Con fecha 19 de Abril de 2013, la Junta de Gobierno Local, acordó entre otros autorizar la cesión de los derechos y obligaciones ostentados por Orlimtec, S.L., en los contratos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 7 y 9 del expediente C-2012/017, a Limpiezas Lorca, S.L.

3º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 30 de septiembre de 2014.

4º. Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato (Expte. 7203/2014), con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

5º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por un año más.

6º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

7º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado:

- A nº operación 201500063242 de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 8.800,15 € : Casa de la Cultura.
- A nº operación 201500006496, de fecha 2 de enero de 2014, por importe de 3.483,08 € : Teatro Gutiérrez de Alba.
- A nº operación 201500006361, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 6,423,42 € :Centro de Servicios Sociales.
- A nº operación 201500006128, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 11.114,26 € : Biblioteca José Manuel Lara.
- AFUT1 nº operación 201500063243 de fecha 2 de enero de 2015 por importe de 39.600,68 € : Casa de la Cultura.
- AFUT1 nº operación 201500006500, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 15.673,87 € : Teatro Gutiérrez de Alba.
- AFUT1 nº operación 201500006962 de fecha 2 de enero de 2015 por importe de 28.905,41 € :Centro de Servicios Sociales.
- A nº operación 201500006129, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 50.014,16 € : Biblioteca José Manuel Lara.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato de Servicio de Limpieza de edificios municipales (Lote 3) suscrito con Limpiezas Lorca, S.L. el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 135.549,61 euros, IVA excluido (164.015,02 EUROS, IVA incluido)



**Segundo.**-Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.**- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**41º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7455/2015. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ONCE LOTES (LOTE 4: CEIP HERMELINDA NUÑEZ, Y CEIP SAN MATEO): SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga de contrato de servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 4: CEIP Hermelinda Nuñez, y CEIP San Mateo), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Limpiezas el Águila, S.C.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 4)" (Expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 30 de septiembre de 2014.

Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato (expte. 7207/2014), con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por un año más.

4º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado:

- A nº operación 201400006243, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 13.692,87 euros.
- AFUT1 nº operación 201400006248, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 61.617,93 euros.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.**- Aprobar la última prórroga del contrato de Servicio de Limpieza de edificios municipales (Lote 4) suscrito con Limpiezas el Águila, S.C.A. el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 62.240,33 euros, IVA excluido (75.310,8 euros, IVA incluido).

**Segundo.**-Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.**- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**4º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7477/2015. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ONCE LOTES (LOTE 6: MUSEO DE LA CIUDAD; JEFATURA POLICÍA LOCAL; CENTRO POLIVALENTE DISTRITO NORTE; CENTRO DISTRITO SILOS/ZACATÍN; CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO; CENTRO LUIS VELÁZQUEZ PEÑA): SEGUNDA Y ÚLTIMA PRORROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga de contrato de prestación Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 6: Museo de la Ciudad; Jefatura Policía Local; Centro Polivalente Distrito Norte; Centro Distrito Silos/Zacatín; Centro Cívico Medina de Haro; Centro Luis Velázquez Peña), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Limpiezas el Águila, SCA., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 6)" (Expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 30 de septiembre de 2014. El contrato es prorrogable por dos años más.

Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato (expte. 7209/2015), con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado:

- -A nº operación 201500063248, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 2.972,22 € : Museo.
- -A nº operación 201500006820, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 6.617,57 € : Policía Local.
- A nº operación 201500063250, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 2.838,35 € : Distrito Norte.
- A nº operación 201500063251, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 2.838,35 € : Distrito Silos.
- A nº operación 201500006963, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 2.208,48 € : CC. Medina Haro.
- A nº operación 201500006964, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 2.208,48 € : Luis Velázquez Peña.
- AFUT1 nº operación 201500063252, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 13.374,93 € : Museo.
- AFUT1 nº operación 201500006826, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 29.779,09 € : Policía Local.
- AFUT1 nº operación 201500063254, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 12.772,59 € : Distrito Norte.
- AFUT1 nº operación 201500063255, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 12.772,59 € : Distrito Silos.
- AFUT1 nº operación 201500006965, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 9.938,17€ : CC. Medina Haro.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- AFUT1 nº operación 201500006969, de fecha 2 de enero de 2015 por importe de 9.938,17 € : CC. Luis Velázquez Peña.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato de Servicio de Limpieza de edificios municipales (Lote 6) suscrito con Limpiezas el Águila, S.C.A. el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 89.470,24 euros anuales, I.V.A. Excluido (108.258,99 euros, IVA incluido)

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**43º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7515/2015. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ONCE LOTES (LOTE 7: CENTRO EMERGENCIAS, ALMACENES SAN JUAN Y EDUCACIÓN, ALMACÉN PLAZA ESPAÑA, SEDE EMPRENDIA/ARCHIVO PLAZA DUQUE, SEDE URBANISMO Y CENTRO POLIVALENTE SAN FRANCISCO DE PAULA): PROPUESTA DE SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga de contrato de prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 7: Centro Emergencias, Almacenes San Juan y Educación, Almacén plaza España, Sede Emprendia/Archivo plaza Duque, Sede Urbanismo y Centro Polivalente San Francisco de Paula), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Orlimtec, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 7)" (expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

Con fecha 19 de Abril de 2013, la Junta de Gobierno Local, acordó entre otros autorizar la cesión de los derechos y obligaciones ostentados por Orlimtec, S.L., en los contratos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 7 y 9 del expediente C-2012/017, a Limpiezas Lorca, S.L.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 30 de septiembre de 2014.

Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por un año más.

4º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado:

- A nº operación 201500006955, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 2.187,05 € : Centro de Emergencias.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- A nº operación 201500006716, de fecha 2 de enero de 2015 por importe de 812,08 € : Almacén San Juan y Educación.
- A nº operación 201500006723, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 812,08 € : Emprendia y Archivo Plaza del Duque.
- A nº operación 201500006720, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 812,08 € : Almacén Plaza de España.
- A nº operación 201500006609, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 2.187,05 € : Urbanismo.
- A nº operación 201500006077, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 10.616,39 € : San Francisco de Paula.
- AFUT1 nº operación 201500006956, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 9.841,74 € : Centro de Emergencias.
- AFUT1 nº operación 201500006728, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 3.654,38 € : Almacén San Juan y Educación.
- AFUT1 nº operación 201500006935, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 3.654,38 € : Emprendia y Archivo Plaza del Duque.
- AFUT1 nº operación 201500006732, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 3.654,38 € : Almacén Plaza de España.
- AFUT1 nº operación 201500006610, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 9.841,74 €: Urbanismo.
- AFUT1 nº operación 201500006078, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 47.773,66 € : San Francisco de Paula.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato de Servicio de Limpieza de edificios municipales (Lote 7) suscrito con Limpiezas Lorca, S.L. el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 79.212,40 euros, IVA excluido (95.847,01 euros, IVA incluido)

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**44º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7518/2015. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES ONCE LOTES (LOTE 8: PABELLÓN BDA. PABLO VI): SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga de la prestación del Contrato de Servicios de Limpieza de edificios municipales once lotes (Lote 8: Pabellón Bda. Pablo VI), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2012 se adjudicó a Técnicas de Limpieza Alguira, S.L. mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 8)" (expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 1 de octubre de 2014.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato (Expte. 6890/2014), con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por un año más.

4º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 201500006785, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 5.309,63 euros; y AFUT1 nº operación 201500006792, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 23.893,33 euros).

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato Servicios de Limpieza de edificios municipales (Lote 8: Pabellón Pablo VI, suscrito con Técnicas de Limpieza Alguira, S.L. el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 24.134,68 euros, IVA excluido (29.202,96 euros, IVA incluido)

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**45º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7520/2015. PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ONCE LOTES (LOTE 9: PABELLÓN IES ALBERO, AULAS IES ALBERO, PISTAS DEPORTIVAS SAN FCO. DE PAULA Y PABELLÓN P.FDEZ. VIAGAS): SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga de la prestación del Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 9: Pabellón IES Albero, Aulas IES Albero, Pistas deportivas San Francisco De Paula y Pabellón P.Fdez. Viagas), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Orlimtec, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de septiembre de 2012, la contratación de la prestación del "Servicio de Limpieza de edificios municipales en once lotes (Lote 9)" (expte. 866/2014, ref. C-2012/017). Con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

Con fecha 19 de Abril de 2013, la Junta de Gobierno Local, acordó entre otros autorizar la cesión de los derechos y obligaciones ostentados por Orlimtec, S.L., en los contratos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 7 y 9 del expediente C-2012/017, a Limpiezas Lorca, S.L.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 1 de octubre de 2012, finalizando por tanto el día 30 de septiembre de 2014. Ya en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014, resultó aprobada una primera prórroga del contrato (expte. 7228/2014), con finalización prevista para el día 30 de septiembre de 2015.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. El contrato es prorrogable por un año más.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

4º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado:

- A nº operación 201500006787, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 9.424,84 euros.  
AFUT1 nº operación 201500006795, de fecha 2 de enero de 2015, por importe de 42.411,79 euros.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la segunda y última prórroga (expte. 7520/2015) del contrato de Servicio de Limpieza de edificios municipales (Lote 9) suscrito con Limpiezas Lorca, S.L. el día 1 de octubre de 2012, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 1 de octubre de 2015, fijándose un precio total de 42.840,19 euros, IVA excluido (51.836,63 euros, IVA incluido)

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENCIA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Miriam Burgos Rodríguez

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón